



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de Diciembre de 2008

Núm. 51

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, que celebran por una parte **el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo**, a la que en adelante se le denominará la "**SECTUR**", representada por su Titular, el Lic. Rodolfo Elizondo Torres, con la intervención conjunta del Subsecretario de Operación Turística, el Lic. Alejandro Moreno Medina y del Director General de Programas Regionales, el Lic. Pedro Delgado Beltrán, y por la otra parte el **Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, al que en lo sucesivo se denominará la "**ENTIDAD FEDERATIVA**", representada en este acto por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por el Secretario de Gobierno, Lic. Manuel Sánchez Olvera, la Secretaria de Finanzas, L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, Lic. Ramón Ramírez Valtierra, el Secretario de Turismo, Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández, y el Secretario de Contraloría, Lic. Eugenio Imaz Gispert; conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.

Págs. 3 - 8

Elección de los Integrantes de la Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura, que presidirá los trabajos durante el mes de diciembre del año en curso.

Pág. 9

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se deja sin efectos el Decreto Gubernamental Publicado en el Periódico Oficial número 47, de fecha 17 de noviembre del 2008, mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública un predio propiedad del C. José Manuel Angeles Arce, ubicado en el Ex Ejido de Mixquiahuala, Hidalgo, actual Municipio de Progreso de Obregón, Distrito de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, identificado como lote 02, de la manzana 08, en la zona 01, entre las calles Avenida Rodríguez Puebla y Avenida Reforma, a favor del

Municipio de Progreso de Obregón, quien lo destinaría para la reubicación de comerciantes y tianguistas, y para el establecimiento de módulos para la pensión de la población en su gestión de Servicios Municipales, cuyas medidas y colindancias se encuentran en el Considerando I de este Decreto, por lo que en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidas.

Págs. 10 - 11

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Acuerdo General Conjunto, que establece los lineamientos para la depuración y baja definitiva del duplicado de las causas y tocas penales de los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

Págs. 12 - 17

Procuraduría General de Justicia.- Acuerdo A/002/2008 que contiene los lineamientos para la atención y protección de menores de edad o incapaces víctimas de violencia familiar y de delitos de naturaleza sexual, aplicable para la integración de la averiguación previa.

Págs. 18 - 27

Acuerdo IHEMSYS Número 0208109.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Administración; en la modalidad escolarizada para alumnado mixto y en turno matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tlxcuautla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

Págs. 28 - 29

Acuerdo IHEMSYS Número 0208110.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de

Validez Oficial de Estudios de tipo Superior al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Administración; en la modalidad **No escolarizada** para alumnado mixto y en turno matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tilcuautla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**Págs. 30 - 31**

Acuerdo IHEMSYS Número 0208103.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN; para alumnado mixto y en turno matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tilcuautla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**Págs. 32 - 33**

Acuerdo IHEMSYS Número 0208105.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación; para alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino, en la modalidad **No escolarizada** que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tilcuautla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**Págs. 34 - 35**

Acuerdo IHEMSYS Número 0208104.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación; para alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino, en la modalidad semiescolarizada que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tilcuautla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**Págs. 36 - 37**

Acuerdo IHEMSYS Número 0208101.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Educación Física modalidad escolarizada, para alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tilcuautla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**Págs. 38 - 39**

Acuerdo IHEMSYS Número 0208102.- Mediante el cual se otorga al Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Educación Física modalidad semiescolarizada, para alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en

libramiento a Tilcuautla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**Págs. 40 - 41**

Acuerdo IHEMSYS.- Cambios al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Educación Física.

**Págs. 42 - 43**

Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo de cambio al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Administración Número IHEMSYS 0208109.

**Págs. 44 - 45**

Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo de cambio al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Administración Número IHEMSYS 0208110.

**Págs. 46 - 47**

Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo de cambio al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Número IHEMSYS 0208103.

**Págs. 48 - 49**

Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo de cambio al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Número IHEMSYS 0208104.

**Págs. 50 - 51**

Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo de cambio al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Educación Física Número IHEMSYS 0208101.

**Págs. 52 - 53**

Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo de cambio al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Educación Física Número IHEMSYS 0208102.

**Págs. 54 - 55**

Decreto Número 5.- Relativo a la aprobación del dictamen respecto de la donación formal del predio que ocupa el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (C.B.T.I.S.) No. 179 del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**Págs. 56 - 58**

Acta de Cabildo de escrituración de terrenos en la comunidad de Carboneras, Fracc. Tulipanes, Fracc. Magisterio y Fracc. La Colonia del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**Págs. 59 - 61**

Acta de Cabildo que contiene el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**Págs. 62 - 90**

## **AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

**Págs. 91 - 100**



## SECRETARIA DE TURISMO

SECRETARIA DE TURISMO  
DIRECCION GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS  
REVISION LEGAL

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MANUEL SÁNCHEZ OLVERA, LA SECRETARIA DE FINANZAS, L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, LIC. RAMÓN RAMÍREZ VALTIERRA, EL SECRETARIO DE TURISMO, ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Y EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA, LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

- I.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el Artículo 83 segundo párrafo, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir Convenios de Reasignación, deberán apegarse al modelo de Convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II.- Conforme a la fracción I del Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 31 de marzo de 2008, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (en adelante el "CONVENIO"), con objeto de *"...transferir recursos presupuestarios Federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de programas regionales y desarrollo turístico; reasignar a aquella la ejecución de programas o proyectos Federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los Municipios para el ejercicio fiscal 2008; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio."*
- III.- El Convenio quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV.- En las Cláusulas Primera y Segunda del "CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTES
PROGRAMA REGIONAL	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$98,652,000.00
<b>Total</b>	<b>\$99,152,000.00</b>

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios Federales para el programa regional, hasta por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y para proyectos de desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$49,326,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio; y la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para el programa regional, la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y para proyectos de desarrollo turístico la cantidad de \$49,326,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento.

- V.- El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán Publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI.- El "CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

### DECLARACIONES

I.- **Declara la SECTUR que:**

- I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones I.1; I.2, I.3 y I.6, insertas en el "CONVENIO".
- I.2 En virtud de que a partir del 1 de abril de 2008, el Lic. Alejandro Moreno Medina, fue nombrado como Subsecretario de Operación Turística, concurre a la celebración del presente instrumento, contando con las facultades suficientes y necesarias, según se desprende de lo previsto en los Artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.3 En virtud de que a partir del 1 de mayo de 2008, el Lic. Pedro Delgado Beltrán, fue nombrado como Director General de Programas Regionales, concurre a la celebración del presente instrumento, contando con las facultades suficientes y necesarias, según se desprende de lo previsto en los Artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II.- **Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:**

- 1.- Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

III.- **Declaran las partes que:**

- III.1 Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2008, la ENTIDAD FEDERATIVA solicitó mediante el oficio No. STH/DGPyDT/300/2008, la modificación al Anexo 1 denominado "Proyectos" del "CONVENIO", con la finalidad de reducir los montos de los proyectos originalmente pactados, para ampliar los proyectos "5a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico en el Pueblo Mágico Real del Monte" y "8a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico en el Pueblo Mágico de Huasca de Ocampo", e incluir los proyectos de "Rehabilitación de Imagen Urbana y Equipamiento de los Centros Históricos de: Pachuca, Huichapan, Tecozautla, Nopala y Cuauhtepic"; al considerarlos una prioridad Estatal, los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.
- III.2 La modificación a que se refiere este instrumento, es únicamente en lo referente a los proyectos contenidos en el Anexo 1 del "CONVENIO", por lo que no implica la erogación de recursos adicionales, manteniéndose pactadas las aportaciones globales previstas en el "CONVENIO".

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del "CONVENIO", el Anexo 1, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- Las partes convienen en modificar del "CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, el Anexo 1, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

#### ANEXO 1

#### PROGRAMA DE TRABAJO

#### ESTADO DE HIDALGO

#### PROGRAMA REGIONAL

PROGRAMA	MONTO
• Apoyo Mercadológico al Programa Regional "En el Corazón de México".	\$500,000.00
<b>Total</b>	<b>\$500,000.00</b>

#### PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTO	MONTO
3a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico de Huejutla de Reyes.	23,707,935.24
2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico de Tula de Allende.	32,659,043.63
2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico de Metztlán.	10,792,000.00
3a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento del Centro Histórico de Pachuca.	3,850,000.00
2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico de Huichapan.	2,535,055.96
2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico en el Centro Histórico de Tecozautla.	5,802,286.87
1a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico de Nopala de Villagrán.	4,277,248.92
5a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico en el Pueblo Mágico Real del Monte.	2,723,808.00
8a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico en el Pueblo Mágico de Huasca de Ocampo.	6,304,621.38
1a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico de Cuautepec.	6,000,000.00
<b>Total</b>	<b>\$98,652,000.00</b>

**SEGUNDA.-** El Anexo 1 que se menciona en la Cláusula anterior de este instrumento, se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO", las demás Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO".

**CUARTA.-** Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el "CONVENIO".

**QUINTA.-** Este Convenio modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

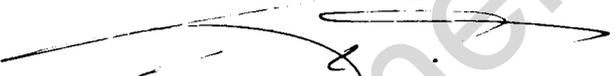
Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el 31 de marzo de 2008, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día veinticuatro del mes de septiembre de dos mil ocho.

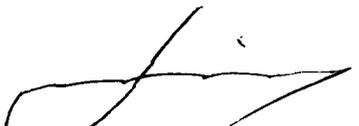
**POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECTUR:**

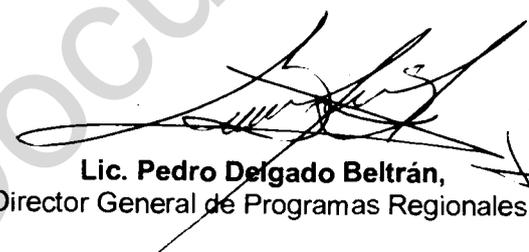
**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA DE HIDALGO:**

  
**Lic. Rodolfo Elizondo Torres,**  
Secretario de Turismo.

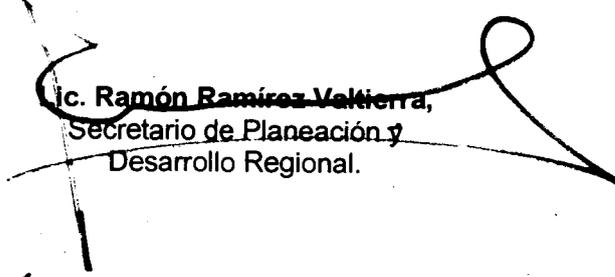
  
**Lic. Miguel Ángel Osorio Chong,**  
Gobernador Constitucional.

  
**Lic. Alejandro Moreno Medina,**  
Subsecretario de Operación Turística.

  
**Lic. Manuel Sánchez Olvera,**  
Secretario de Gobierno.

  
**Lic. Pedro Delgado Beltrán,**  
Director General de Programas Regionales.

  
**L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado,**  
Secretaria de Finanzas.

  
**Lic. Ramón Ramírez Valtierra,**  
Secretario de Planeación y  
Desarrollo Regional.



**Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández,**  
Secretario de Turismo.



**Lic. Eugenio Imaz Gispert,**  
Secretario de Contraloría.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal de 2008, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el cual consta de cinco cláusulas contenidas en 6 fojas útiles por el lado anverso.

## ANEXO 1

## PROGRAMA DE TRABAJO

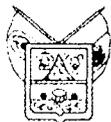
## ESTADO DE HIDALGO

## PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTO	MONTO
3a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico de Huejutla de Reyes.	23,707,935.24
2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico de Tula de Allende.	32,659,043.63
2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico de Metztlán.	10,792,000.00
3a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento del Centro Histórico de Pachuca.	3,850,000.00
2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico de Huichapan.	2,535,055.96
2a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico en el Centro Histórico de Teozautla.	5,802,286.87
1a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico de Nopala de Villagrán.	4,277,248.92
5a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico en el Pueblo Mágico Real del Monte.	2,723,808.00
8a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico en el Pueblo Mágico de Huasca de Ocampo.	6,304,621.38
1a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico de Cuautepec.	6,000,000.00
<b>Total</b>	<b>\$98,652,000.00</b>

## PROGRAMA REGIONAL

PROGRAMA	MONTO
Apoyo Mercadológico al Programa Regional "En el corazón de México".	\$500,000.00
<b>Total</b>	<b>\$500,000.00</b>



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca, Hgo., 27 de Noviembre de 2008.

Of. N° SSL-0418/2008.

**C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del C. Dip. Marcelo René Escamilla Martínez, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que han sido designados los **CC. Diputados Reyes Vargas Paredes, Napoleón González Pérez y Arturo Sánchez Jiménez**, a efecto de comunicarle, que en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy, se eligió a los integrantes de la Directiva, que presidirá los trabajos durante el mes de **Diciembre** del año en curso, resultando electos:

<b>Presidente:</b>	<b>Dip. Guillermo Martín Villegas Flores.</b>
<b>Vice-Presidente:</b>	<b>Dip. Edna Geraldina García Gordillo.</b>
<b>Srio. Propietario:</b>	<b>Dip. Ignacio Hernández Arriaga.</b>
<b>Srio. Propietario:</b>	<b>Dip. José Alberto Martínez Guzmán.</b>
<b>Srio. Suplente:</b>	<b>Dip. María Estela Rubio Martínez.</b>
<b>Srio. Suplente:</b>	<b>Dip. Florino Trejo Barrera.</b>

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Elección referida.

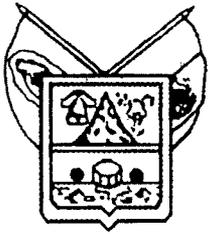
Sin otro particular, quedo de Usted.



**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**LIC. BERTINO ANTONIO MORALES SALOMÓN.**

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, 1, 2, 3, 4, 10, 19 Y 20 DEL DECRETO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1937, QUE MODIFICA A LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA; Y**

### CONSIDERANDO

- I.- Que con fecha 17 de noviembre del año 2008, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado número 47, el Decreto Gubernamental mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública un predio propiedad del C. José Manuel Ángeles Arce, ubicado en el Ex Ejido de Mixquiahuala, Hidalgo, actual Municipio de Progreso de Obregón, Distrito de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, identificado como lote 02, de la manzana 08, en la zona 01, entre las calles Avenida Rodríguez Puebla y Avenida Reforma, a favor del Municipio de Progreso de Obregón, quien lo destinaria para la reubicación de comerciantes y tianguistas, y para el establecimiento de módulos para la atención de la población en su gestión de Servicios Municipales, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

<b>AL NORESTE:</b>	En 172.25 m, linda con la calle de Reforma;
<b>AL NORESTE:</b>	En 2.50 m, linda con el lote 30;
<b>AL SURESTE:</b>	En 21.30 m, linda con la calle Santos Degollado;
<b>AL SURESTE :</b>	En 42.85 m, linda con los lotes 04 y 06;
<b>AL SURESTE:</b>	En 53.92 m, linda con el lote 18;
<b>AL SURESTE:</b>	En 94.10 m, linda con lotes 03, 04, 49 y 47;
<b>AL SURESTE:</b>	En 164.00 m, linda con la calle Rodríguez Puebla;
<b>AL SURESTE:</b>	En 19.81 m, linda con los lotes 15 y 18; y
<b>AL NOROESTE:</b>	En 353.74 m, linda con los lotes 19, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 28, 29, 30, 46, 31, pasillo, 32, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 01.

**CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE:** 48,421 metros cuadrados.

- II.- Que según el punto Segundo del Decreto de referencia, quedó a cargo del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo el pago de la cantidad de \$3,144,000.00 (Tres millones ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de indemnización por el terreno, cantidad que se depositaría en la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a favor del C. José Manuel Ángeles Arce.
- III.- Que el punto Tercero del Decreto de Expropiación, establece que el pago de la indemnización se haría dentro de los diez días hábiles siguientes a la Publicación del mismo.
- IV.- Que dentro de los diez días hábiles que señala el Decreto Expropiatorio para el pago de la indemnización a cargo del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, mediante Oficio Número PMP/DM660/2008, firmado por el Presidente Municipal, se depositó en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el cheque número 1068 del Banco Nacional de México (BANAMEX) expedido por el Municipio Progreso de Obregón, Hidalgo, a favor del C. José Manuel Ángeles Arce, por la cantidad de \$3,144,000 (Tres millones ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de pago de indemnización, sin embargo, con oficio número PMP/DM661/2008, el Presidente Municipal solicitó la devolución del título de crédito por no contar con los fondos suficientes para su pago.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos el Decreto Gubernamental Publicado en el Periódico Oficial número 47, de fecha 17 de noviembre del 2008, mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública un predio propiedad del C. José Manuel Ángeles Arce, ubicado en el Ex Ejido de Mixquiahuala, Hidalgo, actual Municipio de Progreso de Obregón, Distrito de Mixquianuaia de Juárez, Hidalgo, identificado como lote 02. de la manzana 08. en la zona 01, entre las calles Avenida Rodríguez Puebla y Avenida Reforma, a favor del Municipio de Progreso de Obregón, quien lo destinaria para la reubicación de comerciantes y tianguistas, y para el establecimiento de módulos para la atención de la población en su gestión de Servicios Municipales, cuyas medidas y colindancias se encuentran en el Considerando I de este Decreto, por lo que en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidas.

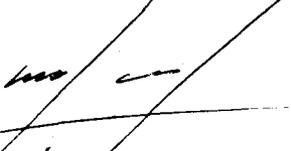
**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente a los CC. José Manuel Ángeles Arce y Rosendo Gutiérrez García, propietario y Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, respectivamente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



ACUERDO GENERAL CONJUNTO DEL 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EMITIDO POR EL PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y BAJA DEFINITIVA DEL DUPLICADO DE CAUSAS Y TOCAS DE LOS JUZGADOS Y SALAS EN MATERIA PENAL.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el Artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Fuero Común, en un Tribunal Fiscal Administrativo y en un Tribunal Electoral. Así mismo, establece que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Fiscal Administrativo y el Tribunal Electoral, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDO.-** La fracción VI del Artículo 100 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, posibilita al Tribunal Superior de Justicia para solicitar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios y faculta al Consejo de la Judicatura, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**TERCERO.-** De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo establece en el Artículo 19, fracción XIX, que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo podrá solicitar al Consejo de la Judicatura expida todos aquellos Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, así como el Artículo 126 fracción V del mismo ordenamiento legal faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para crear cualquier ordenamiento que sea necesario para regular las áreas administrativas del Poder Judicial.

**CUARTO.-** Que el Archivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es una área administrativa que se integra de acuerdo con el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con todos los expedientes del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados del Fuero Común, así como el Artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, le impone la obligación de llevar a cabo periódicamente depuraciones de su acervo.

**QUINTO.-** Que de conformidad con el Artículo 49 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, todas las actuaciones judiciales de carácter penal serán realizadas por duplicado, lo que genera que de cada causa y toca, exista un duplicado.

**SEXTO.-** Que el Titular del Archivo del Poder Judicial en ejercicio de sus facultades, mismas que se desprenden de lo dispuesto en los Artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, resguarda causas y tocas que ocupan considerables espacios, mismos que se incrementan por estar acompañados de su duplicado, el cual pierde utilidad una vez agotado el procedimiento en todas y cada una de sus etapas hasta causar ejecutoria, toda vez que la obligación de llevar y conservar el duplicado es únicamente durante la tramitación del procedimiento, como se aprecia del Artículo 49 del Código de Procedimientos Penales; además de que en el original obran todas las actuaciones del asunto.

**SEPTIMO.-** Que en los procesos de impartición de justicia en el Estado de Hidalgo predomina la forma escrita, lo que ha propiciado en el Archivo del Poder Judicial, una saturación documental; siendo que los grandes volúmenes de documentos que generan los duplicados de causas y tocas en materia penal, ocupan espacios que son necesarios para recibir la transferencias de las Salas y Juzgados, que carecen del espacio requerido para la adecuada conservación y organización de causas y tocas.

**OCTAVO.-** Es un propósito de la presente gestión, conservar información que contenga valores legales, fiscales, administrativos, informativos, testimoniales o evidenciales que den cuenta de la función de cada una de las Salas y Juzgados que conforman el Tribunal Superior de Justicia, por lo que mediante el presente acuerdo se pretende conservar exclusivamente la documentación necesaria y útil para la Institución, misma que deberá estar disponible y en condiciones adecuadas para cuando sea requerida por las partes involucradas en los asuntos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 99 inciso "A", fracción XIII, 100 TER fracciones VI, IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 16, 19 fracciones XIX, XXI, 123 y 126 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, y 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, conjuntamente, expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y BAJA DEFINITIVA DEL DUPLICADO DE LAS CAUSAS Y TOCAS PENALES DE LOS JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**PRIMERO.-** Una vez que las causas y tocas en materia penal hayan cumplido con todas sus etapas dentro del procedimiento y que las resoluciones definitivas hayan causado ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 441 a 443 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, serán remitidas al archivo de concentración en original y duplicado, encontrándose duplicados a partir del año de 1970.

**SEGUNDO.-** Las Salas y Juzgados, así como el área Administrativa correspondiente, verificarán que el original de las causas y tocas contenga toda la documentación original exhibida durante el procedimiento, concluida esta verificación los duplicados se archivarán por separado.

**TERCERO.-** Los originales y duplicados de las causas y tocas penales permanecerán archivados en el juzgado o sala de manera separada, hasta que se realice su transferencia al Archivo del Poder Judicial, debiendo entregar los duplicados por separado, mediante oficio y relacionados, debiendo anotar en la relación los siguientes datos:

Número de Causa o Toca  
Nombre de Juzgado o Sala  
Nombre del Inculcado (s) y Ofendido (s)  
Delito (s)  
Número de Fojas

**CUARTO.-** Serán motivo de depuración los duplicados de causas y tocas penales que tengan más de cinco años de haberse dictado la sentencia ejecutoria y que se encuentren depositados en el archivo de concentración.

**QUINTO.-** El Archivo del Poder Judicial procederá a realizar la separación y depuración de los duplicados de las causas y tocas penales, correspondientes al periodo comprendido entre el primero de enero del año de mil novecientos setenta, al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres.

A partir de la emisión del presente Acuerdo se llevará a cabo la depuración de los duplicados que cumplan más de cinco años de manera anual, de conformidad a lo estipulado en el punto cuarto del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Realizada la depuración del archivo con relación al duplicado de causas y tocas penales que origina el presente acuerdo, a través de las comisiones establecidas conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 del Reglamento Vigente de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la autorización para la destrucción documental de las mismas, estará a cargo del Juez o Magistrado Presidente en turno del Juzgado ó Sala que generó el duplicado, así como de la Contraloría del Poder Judicial.

**SÉPTIMO.-** De cada acto de destrucción se levantará acta circunstanciada, donde conste como mínimo el número de duplicados a destruir, la Sala o Juzgado del que proceden, lugar y fecha de la destrucción y finalidad del desecho. Dicha acta será firmada por las Autoridades mencionadas en el punto anterior.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El Consejo de la Judicatura, a través de la unidad operativa correspondiente dispondrá todo lo necesario para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

Se expide el presente Acuerdo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho, en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, firmando para constancia Magistrada **Lic. Alma Carolina Viggiano Austria** Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; **Lic. José Manning Bustamante** Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal, **Lic. Claudia Lorena Pfeiffer Varela** Magistrada integrante de la Primera Sala Penal; **Lic. Fernando González Ricardi** Magistrado integrante de la Primera Sala Penal; **Lic. Lucas González López** Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal; **Lic. María Brasilia Escalante Richards** Magistrada integrante de la Segunda Sala Penal; **Lic. Julio Paredes Salazar** Magistrado integrante de la Segunda Sala Penal; **Lic. Valentín Echavarría Almanza** Magistrado Presidente de la Primera Sala Civil y Familiar; **Lic. Alejandro Austria Escamilla** Magistrado integrante de la Primera Sala Civil y Familiar; **Lic. Blanca Sánchez Martínez** Magistrada integrante de la Primera Sala Civil y Familiar; **Lic. Jorge Antonio Torres Regnier** Magistrado Presidente de la Segunda Sala Civil y Familiar; **Lic. Rebeca Stella Aladro Echeverría** Magistrada integrante de la Segunda Sala Civil y Familiar; **Lic. Hortencia Ramírez Ramírez** Magistrada integrante de la Segunda Sala Civil y Familiar; **Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas** Magistrado Presidente de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes; **Lic. Diana Mota Rojas** Consejera Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial y Justicia Alternativa del Consejo de la Judicatura; **Lic. S. Alfredo Santillán Ortiz** Consejero Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura; **Lic. Román Suverbiel González** Consejero Presidente de la Comisión de Planeación, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura; **Maestro Alberto S. Jaén Olivas** Consejero Presidente de la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos del Consejo de la Judicatura; y **Lic. Carlos Alberto Magaña Morales** en su carácter de Secretario General del Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Lic. Alma Carolina Viggiano Austria  
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PRIMERA SALA PENAL

SEGUNDA SALA PENAL

Lic. José Manning Bustamante  
Magistrado Presidente

Lic. Lucas González López  
Magistrado Presidente

Lic. Claudia Lorena Pfeiffer Varela  
Magistrada

Lic. María Brásilia Escalante Richards  
Magistrada

Lic. Fernando González Ricardi  
Magistrado

Lic. Julio Paredes Salazar  
Magistrado

**PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR**

**SEGUNDA SALA CIVIL Y FAMILIAR**



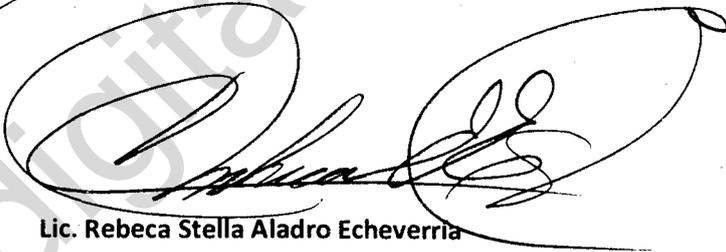
**Lic. Valentín Echeverría Almanza**  
**Magistrado Presidente**



**Lic. Jorge Antonio Torres Regnier**  
**Magistrado Presidente**



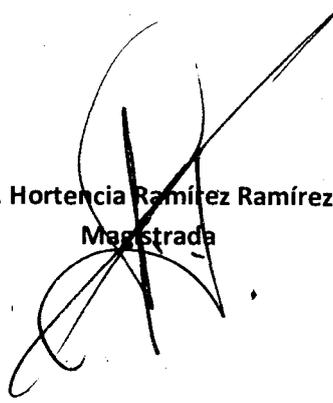
**Lic. Alejandro Austria Escamilla**  
**Magistrado**



**Lic. Rebeca Stella Aladro Echeverría**  
**Magistrada**



**Lic. Blanca Sánchez Martínez**  
**Magistrada**

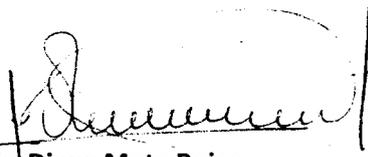


**Lic. Hortencia Ramírez Ramírez**  
**Magistrada**

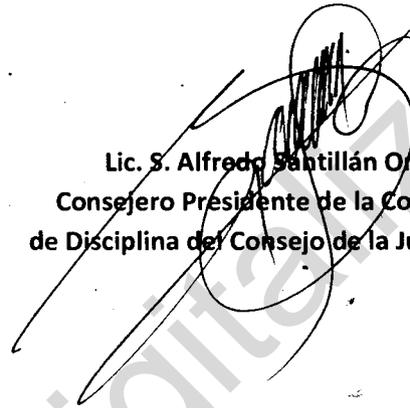


**Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas**  
**Magistrado Presidente de la Sala Unitaria**  
**de Justicia para Adolescentes**

**PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**



**Lic. Diana Mota Rojas**  
Consejera Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial y Justicia Alternativa del Consejo de la Judicatura



**Lic. S. Alfredo Santillán Ortiz**  
Consejero Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura



**Lic. Román Suverbiel González**  
Consejero Presidente de la Comisión de Planeación, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura



**Maestro Alberto S. Jaén Olivas**  
Consejero Presidente de la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos del Consejo de la Judicatura



**Lic. Carlos Alberto Magaña Morales**  
Secretario General del Tribunal Superior de Justicia y  
Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.



## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**EL C. LICENCIADO JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO Y:**

### CONSIDERANDO

- I.- Que el Programa Estatal de Procuración de Justicia establece como objetivo agilizar y hacer más eficiente los mecanismos de atención y presentación de denuncias y querellas, para lo cual, se requiere reorganizar los servicios que brinda la Procuraduría para la debida atención de las personas que han sido víctimas del delito.
- II.- Que al Ministerio Público le compete, entre otras funciones, la de brindar atención a las víctimas y ofendidos del delito durante todo el procedimiento penal, así como proteger los derechos e intereses individuales y sociales de los menores de edad, incapaces, ausentes, indígenas, adultos mayores y de instituciones de beneficencia pública, cuando éstos carezcan de la representación legal o judicial debida; o teniéndola existan intereses contrarios a los de éstos, conforme a las Leyes aplicables; ello de conformidad con el Artículo 3º fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- III.- Que en razón de lo anterior, es oportuno emitir un protocolo de actuación, que deberán observar los Agentes del Ministerio Público en la integración de averiguaciones previas en las que menores o incapaces estén involucrados como víctimas de delitos de violencia familiar o de índole sexual.
- IV.- Que estos lineamientos tienen como finalidad establecer las actuaciones básicas y necesarias para que el Ministerio Público garantice de manera efectiva la protección de los derechos de los menores de edad o incapaces víctimas del delito de violencia familiar y de carácter sexual, así como la debida investigación de estos delitos.
- V.- Que se expiden de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 4º, párrafo séptimo, 20 apartado B y 133, este último es el que origina el efecto vinculatorio y obligatorio para el cumplimiento de los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, entre los que se encuentra la Convención Sobre los Derechos de la Niñez y, además, por lo previsto por el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.
- VI.- Que actualizar los supuestos previstos en la norma a favor de menores de edad o incapaces víctimas del delito, implica armonizar en la práctica y dentro del procedimiento penal, concretamente en el periodo de averiguación previa, un estándar de actuación y de prueba que permita brindar una atención adecuada a favor de quienes han sufrido una lesión en sus bienes jurídicos y que además resultan ser grupos vulnerables o en situación de riesgo, como son los menores de edad o incapaces.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO A/002/2008

**QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD O INCAPACES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL, APLICABLE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

**PRIMERO.-** Una vez que el Ministerio Público tenga conocimiento por denuncia o querrela de hechos constitutivos de delito de violencia familiar y/o de carácter sexual en agravio de menores de edad o incapaces, procederá a realizar las siguientes acciones:

- I.- Verificará que la víctima se encuentre en condiciones para declarar y que no requiera de atención médica inmediata.

En cuyo caso, el agente del Ministerio Público, procederá en términos de lo establecido por los Artículos 358 a 364 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo y además en la forma siguiente:

Si la víctima menor de edad o incapaz, fue presentada a la agencia del Ministerio Público por un familiar o persona de su confianza, ejemplo (maestros, trabajadora social, enfermera, psicóloga de algún centro escolar) o por servidor público de dependencia pública como los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales y Estatal, elementos de corporaciones de Seguridad Pública Estatal o Municipal, o en su caso por algún vecino o conocido; el Agente del Ministerio Público deberá:

- a).- Entrevistar al familiar o persona de confianza, con la finalidad de que ésta proporcione al Ministerio Público los datos del menor que presenta y los antecedentes del hecho de los que tenga conocimiento y que sirvan para acreditar los elementos constitutivos del delito y la identificación del probable responsable, procediendo a recabar su declaración, la que servirá para el inicio de la averiguación previa.
- b).- En caso de que la presentación del menor o incapaz víctima del delito la realicen elementos de los cuerpos de seguridad pública, el Ministerio Público deberá recabar en forma inmediata la ratificación del parte de policía que pone en conocimiento los hechos constitutivos del delito, con la finalidad de que en la diligencia de ratificación, el Ministerio Público obtenga de los agentes policíacos, el mayor número de datos que con posterioridad puedan constituir prueba, facilitando así la investigación de los hechos.
- c).- Si el menor de edad o incapaz acude solo a la agencia del Ministerio Público, se procederá a recabar su declaración en la forma prevista en la fracción II del presente apartado. En los delitos de oficio dicha declaración será bastante para iniciar con el carácter de denuncia el periodo de averiguación previa.

En cualquiera de los supuestos que anteceden, el agente del Ministerio Público deberá, desde la entrevista inicial, producir en la víctima y persona de su confianza, la sensación de salvaguarda por la autoridad, con la finalidad de que acepten rendir su declaración y aportar los elementos probatorios que tengan a su alcance.

Por ello, el agente del Ministerio Público y en su caso el personal de las agencias del Ministerio Público Investigadoras y Determinadoras y las Especializadas de la Subprocuraduría de Atención a la Familia y a la Víctima, deberán tomar las declaraciones que rindan menores de edad, incapaces o personas de su confianza que los presenten, en la forma siguiente:

- II.- Realizará la toma de declaraciones de víctimas menores de edad, incapaces o personas de confianza que los presenten bajo los siguientes lineamientos.
- a).- El agente del Ministerio Público y personal de las agencias del Ministerio Público que tengan contacto con víctimas del delito, deberán en todo momento presentarse e identificarse con las mismas, con la finalidad de no generar situaciones de desconfianza y propiciando que se eliminen las barreras tanto físicas como psicológicas que tenga la víctima del delito. Demostrando conocimiento previo del caso (esto se logra con la información obtenida en la entrevista previa).
- b).- Informará a la víctima u ofendido los derechos que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 4º párrafo séptimo, 20 apartado B; los contenidos en los Artículos 33 a 47 por lo que respecta a la reparación de daños y perjuicios, 59, 60 y 243 Quater del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo por lo que hace a las medidas preventivas necesarias que el Ministerio Público debe de acordar para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima; 43 a 44 BIS, 365 y 383 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo y las demás disposiciones aplicables, asimismo explicará el contenido y alcance de tales derechos, lo mismo que las etapas y desarrollo del procedimiento penal, atendiendo a las características y peculiaridades del delito objeto de la averiguación previa, por lo que hecho lo anterior dejará constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo, recabando la firma de la víctima u ofendido, si es que esto es posible.

- c).- Proporcionará a la víctima un estado de comodidad y de seguridad para que rinda su declaración, que evite se ponga en peligro su integridad física y psicológica, para lo cual, en caso de que el hecho delictivo sea de aquellos que lesionen o ponen en peligro la integridad sexual y siendo mujer la víctima, la declaración deberá ser tomada por persona de su mismo sexo; en el caso de menores de edad o incapaces que sean varones y hayan sido agredidos por persona adulta de su mismo sexo, el menor deberá ser atendido en su declaración, por personal del sexo femenino.

El lineamiento previsto en el párrafo que antecede, se observará siempre que exista en la agencia del Ministerio Público, personal ministerial asignado de ambos sexos.

- d).- La declaración de la víctima del delito menor de edad o incapaz tiene por objeto la apertura de la misma, por ello será recabada por parte del Ministerio Público, cumpliendo las formalidades procesales previstas en los Artículos 154, 160, 161 párrafo último, 162, 167 y 366 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo y tomando en consideración: la edad, instrucción, capacidad de comprensión y de narración textual de la víctima, debiendo además considerar que los menores de cinco años de edad generalmente se encuentran ubicados en espacio, pero no en tiempo, por lo que si bien pueden recordar los hechos, no logran la ubicación temporal de los mismos, es decir, (hora, día, mes y año) de realización del hecho, por lo que corresponde al Ministerio Público dirigir adecuadamente su declaración y evitar así la descripción de narrativas imaginarias o descripción de información obtenida en forma inductiva.
- e).- Para el caso de que el Ministerio Público aprecie que el menor de edad o incapaz, no se ubica en alguna de las esferas espaciotemporales, deberá solicitar la intervención de perito en psicología, para que determine el estado mental, en donde se valorarán las funciones mentales superiores, lo que permitirá determinar si la falta de ubicación en cualquiera de dichas esferas es debido a su edad.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo que antecede, la declaración de la víctima del delito menor de edad o incapaz se realizará de preferencia mediante cámara de Gessel, siempre que la misma exista en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, ubicadas en el Distrito Judicial donde se actúa; en consecuencia, a tal lugar deberán acudir los auxiliares del Ministerio Público (peritos y agentes de la policía ministerial) con la finalidad de recabar en el transcurso de una única declaración, los datos necesarios para la emisión de dictámenes e informes y así evitar la revictimización que generan múltiples interrogatorios.

- f).- Los menores de edad deberán de estar acompañados en su declaración por quien ejerce la patria potestad o tutela, siempre que dichos representantes, no sean señalados como agresores o probables responsables del delito.
- g).- El Agente del Ministerio Público, sus auxiliares directos y personal que labora en las agencias del Ministerio Público, deberán tomar las entrevistas y declaraciones a los menores de edad o incapaces víctimas del delito, mediante interrogatorios con preguntas que se formulen en forma abierta (verbigratia: si el menor refiere que fue agredido sexualmente, se le preguntará ¿conoces a la persona que te agredió? En caso afirmativo cuestionar ¿sabes cuál es su nombre? En caso afirmativo, se le pregunta ¿lo conocías antes? En caso afirmativo ¿sabes en dónde vive o en qué lugar se le puede encontrar?.....).
- h).- El Ministerio Público deberá en todo momento vigilar que en las diligencias que se practiquen, las preguntas que se formulen a la víctima no sean inductivas puesto que, tratándose de personas menores de cinco años, éstas no tienen formulado a nivel mental su juicio, por lo que su lenguaje es a través de la ecolalia, lo que generalmente produce que el menor repita la última palabra emitida, es decir si se interroga formulando una pregunta con varias opciones el menor repetirá siempre la última palabra que le ha sido mencionada (ejemplo: ¿tu agresor te pegó con un palo, cable o con un zapato? En cuyo caso el menor contestará: con un zapato, esto en atención a que fue la última opción que se le dio en la pregunta).
- i).- Los Agentes del Ministerio Público, una vez iniciada la declaración de la víctima, sólo podrán interrumpirla a petición expresa de la misma, o cuando por prolongarse la

diligencia el Agente del Ministerio Público, estime que por las características del hecho o la edad del pasivo del delito, se requiere de un tiempo necesario para descansar o brindar contención a la víctima, haciéndose constar dicha circunstancia en la diligencia.

III.- Recabada la declaración de la víctima y por la importancia que la misma tiene para la obtención y constitución de diversos medios de prueba, el Agente del Ministerio Público, deberá ordenar la práctica de las diligencias que de manera enunciativa, más no limitativa, a continuación se detallan:

a).- Ordenar la citación para declaración de las personas, que por cualquier concepto participaron en los hechos o aparezca que tienen conocimiento de los mismos, en términos de lo dispuesto por el Artículo 367 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

b).- Tratándose de lesiones externas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 372 del Código de Procedimientos Penales el Ministerio Público realizará:

- 1.- La inspección Ministerial y fe de lesiones, que a simple vista presenta la víctima, describiendo en forma pormenorizada las mismas.
- 2.- Ordenará la práctica de la prueba pericial, para que el perito médico dictamine el estado físico y lesiones que ha sufrido la víctima, su descripción y clasificación así como en su caso la cronología de las mismas.
- 3.- Tratándose de lesiones internas, actuará en términos de lo previsto por el Artículo 371 del Código Adjetivo Penal vigente, por lo que:

El Agente del Ministerio Público, que tome conocimiento, deberá realizar inspección de las manifestaciones externas que presente la víctima y ordenar además que dos peritos médicos dictaminen si los síntomas que presenta son o no debidos a las lesiones imputadas.

De no existir manifestaciones exteriores (de la lesión), bastará con el dictamen pericial.

- 4.- Tratándose del delito de violencia familiar, que se constituya por omisión reiterada, la prueba pericial se solicitará con la finalidad de establecer si el estado psíquico, físico o de alteración en la salud que presenta la víctima, se relaciona con un no hacer u omisión.
- 5.- Ordenará el dictamen médico ginecológico, proctológico o ambos, en caso de que así se requiera derivado de la narrativa de los hechos y siempre que de la declaración de la víctima se desprenda la comisión de un delito de naturaleza sexual, por lo que además solicitará la toma de muestras conducentes que permitan la obtención y constitución de material probatorio relacionado con el hecho y que robustezca la declaración de la víctima.

En consecuencia de lo anterior y derivado de la toma de muestras ordenada, solicitará los dictámenes químicos que resulten conducentes.

Con la finalidad de garantizar los derechos de la víctima, la práctica de los dictámenes establecidos en los dos puntos que preceden, deberá de realizarse de preferencia por personal pericial de sexo femenino.

- 6.- Recabará la evidencia que le sea puesta a su disposición, o de la que tenga conocimiento por cualquier medio, asegurándola para que la misma no se pierda o destruya y solicitando además la práctica de las pruebas periciales para obtener elementos probatorios que de tal evidencia se desprendan y observando desde luego la cadena de custodia correspondiente.
- 7.- Ordenará la práctica de dictamen psicológico a la víctima del delito, con la finalidad de establecer si la víctima en el caso de delitos de naturaleza sexual presenta indicadores psicológicos de afectación en el área sexual a consecuencia del evento; en el caso del delito de violencia familiar el dictamen psicológico se solicitará para establecer el estado emocional, en ambos casos se solicitará siempre al perito determine la edad mental de la víctima.

- 8.- Con la finalidad de otorgar a la víctima todas las facilidades para identificar al probable responsable, el Ministerio Público ordenará la elaboración de un retrato hablado, en todos aquellos casos en que la víctima refiera no conocer a su agresor, pero aporte datos en su declaración que permitan su elaboración, dichos retratos se conservarán tanto en la averiguación previa, como en legajo por separado, para que sirvan en confrontas posteriores.
- 9.- Tratándose de delitos de naturaleza sexual, además de observarse lo dispuesto en el párrafo que antecede, deberá ponerse a la vista de la víctima el archivo y registro de posibles delincuentes que tiene a su cargo la Agencia de Seguridad e Investigación, con la finalidad de que de aparecer en los mismos el probable responsable, lo pueda reconocer o identificar.

El Ministerio Público del conocimiento ordenará la práctica de la prueba de inspección ministerial en el lugar de los hechos, siempre que la misma resulte conducente, para recabar elementos de prueba.

De igual forma en caso de que el probable responsable sea familiar de la víctima o persona que ejerce autoridad sobre él, o se acredite cualquier agravante o calificativa de la conducta, el Ministerio Público, deberá recabar el acta o actas de nacimiento y/o las pruebas con las que se acredite la agravante o calificativa de la conducta.

- IV.- La Autoridad Ministerial se auxiliará de Agentes de Investigación para la averiguación de los hechos constitutivos del delito y para determinar la probable responsabilidad penal, por ello ordenará:
  - a).- El informe de investigación sobre los hechos que dieron origen a la indagatoria;
  - b).- Investigar la existencia de posibles testigos, identificarlos, ubicarlos e informarlo a la Autoridad Ministerial, quien deberá de ordenar la presentación de los mismos;
  - c).- Realizar las diligencias que el Ministerio Público le ordene para los fines de la averiguación previa y llevará a cabo las citaciones, notificaciones, presentaciones, órdenes de detención y cateos que la Autoridad Ministerial le ordene.
  - d).- Cuando con motivo de su investigación la Agencia de Seguridad e Investigación tenga conocimiento que la víctima del delito se encuentra en situación de riesgo en el domicilio o núcleo familiar en donde habita, lo hará del conocimiento del Ministerio Público mediante informe que por escrito rinda en forma inmediata.

Para los efectos previstos en el presente inciso, tratándose de los delitos de violencia familiar y los de naturaleza sexual, se entenderá que la víctima se encuentra en situación de riesgo, cuando:

- 1.- El agresor habite en el mismo domicilio que la víctima y por ello el delito se pueda seguir realizando o consumando.
- 2.- Cuando habiéndose ordenado por parte del Ministerio Público la citación, presentación o rescate de la víctima, no se haya realizado, por renuencia u obstaculización del agresor o de quien habite en el domicilio.
- 3.- Cuando se recaben datos que permitan inferir que la víctima será cambiada de lugar de residencia o domicilio, por el conocimiento que tiene el agresor del inicio de la averiguación previa.

En cualquier otro supuesto, que por dato de prueba, se estime que la víctima se encuentra en situación de riesgo.

- e).- Recabará la evidencia que con motivo de su investigación se allegue, garantizando que no se pierda o destruya, la que desde luego pondrá a disposición del Ministerio Público, informándole los pormenores de su obtención.
- f).- En términos de lo dispuesto por el Artículo 21 Constitucional, llevará a cabo las investigaciones que sean necesarias, de las que informará al Ministerio Público

para su conducción con apego a lo previsto en la Constitución y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ministerio Público del conocimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, recabará de oficio cualquier otro medio probatorio, conducente a la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad.

Cuando la Autoridad Ministerial, en el periodo de averiguación previa, tenga conocimiento de la situación de riesgo en que se encuentra la víctima y prevista en el inciso d) que antecede, deberá en forma inmediata adoptar las medidas y providencias necesarias para la salvaguarda física, psíquica o ambas de la víctima del delito y necesarias para evitar que el delito se consuma de nueva cuenta o se siga realizando.

**SEGUNDO.- Cuando a consecuencia del hecho delictivo que se denuncia, la víctima requiera de inmediato atención médica u hospitalaria:**

I.- El Ministerio Público procederá a realizar la transferencia de la víctima al centro hospitalario que corresponda, lugar al cual se trasladará para recabar la declaración correspondiente, informando de la canalización a los familiares o a la persona que en su caso acompañó a la víctima.

Una vez que de lo anterior se informó el Ministerio Público, éste recabará la declaración de las personas que acompañaron al menor o incapaz, con la finalidad de obtener cualquier dato que permita el conocimiento de los hechos y que sirva para acreditar los elementos constitutivos del delito y la identificación del probable responsable.

II.- El Ministerio Público deberá de vigilar que la estancia de la víctima en el centro hospitalario, no sea motivo para que se pierdan los vestigios o evidencias del delito, por lo que deberá de adoptar las medidas y girar las instrucciones necesarias tendientes a la preservación de los elementos probatorios.

III.- Con la finalidad de acreditar el hecho por el cual la víctima requirió atención médica u hospitalaria, el Ministerio Público deberá ordenar mediante oficio la obtención del medio de prueba consistente en el expediente clínico en donde conste la atención médica proporcionada a la víctima.

No obstante de que la víctima se encuentre internada en centro hospitalario para su atención médica, el Ministerio Público deberá ordenar la práctica y desahogo de las actuaciones mínimas o básicas precisadas en el punto IV del presente instrumento.

**TERCERO.- Diligencias mínimas o básicas a practicar, para el acreditamiento de la probable responsabilidad penal, cuando existe persona puesta a disposición.**

I.- El Ministerio Público, además de observar lo previsto en los puntos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, para los efectos previstos en el Artículo 16 y 17 del Código Penal y 386 del Código de Procedimientos Penales, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Hidalgo, deberá:

a).- Recibir la puesta a disposición de personas, de objetos o instrumentos del delito, ordenando la ratificación de los elementos aprehensores, diligencia en la cual deberán de cumplir con los lineamientos previstos en la Circular Número PGJH/002/2008 emitida por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha 13 de Octubre de 2008.

b).- El Ministerio Público procederá a realizar la inspección ministerial y fe de objetos o evidencias que le son puestos a disposición y dictará, de ser procedente, en términos del Artículo 61 del Código Penal vigente en el Estado, acuerdo de aseguramiento de los bienes o instrumentos relacionados con el hecho antijurídico, así como de las cosas que sean objeto o producto del mismo.

c).- En consecuencia, ordenará la práctica de la prueba pericial en las materias que resulten conducentes (medicina, fotografía, química, identificación, dactiloscópica), respecto de los objetos y evidencias puestos a disposición y que se estimen necesarios para la acreditación del hecho y de la probable responsabilidad penal.

- d).- Ordenará el desahogo de la prueba pericial médica, que permita dictaminar el estado e integridad física de las personas puestas a disposición.

En cumplimiento a lo previsto por los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Hidalgo, el Ministerio Público procederá a revisar la legal detención y en caso de ajustarse a los extremos previstos por la Constitución, decretará mediante Acuerdo fundado y motivado la legal retención del o los probables responsables.

- e).- En caso de que la víctima haya manifestado que no conoce a su agresor, pero puede reconocerlo, el Ministerio Público desahogará como medio complementario de prueba del testimonio, la diligencia de confrontación o reconocimiento, la que se realizará mediante cámara de Gessel o de cualquier otra forma siempre que se garantice a la víctima o testigos su seguridad y no revictimización al tener de frente al agresor.
- f).- Procederá a tomar la declaración indagatoria del o los probables responsables, en presencia de su defensor, haciendo de su conocimiento y respetando los derechos y garantías que le otorga la Constitución y las Leyes Procesales que de ella emanan, por lo que le recibirá las pruebas que éste o su defensa presenten, las que en caso de ser conducentes, admitirá para su desahogo.
- g).- El Ministerio Público llevará a cabo todas las demás diligencias que sean necesarias para la acreditación de la probable responsabilidad penal.

- II.- En caso de que el aseguramiento del o los probables responsables no se ajuste a los extremos previstos por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 del Código Adjetivo Penal, el Ministerio Público procederá a poner en inmediata libertad a los inculpados y hecho que sea les recabará su declaración indagatoria. Lo anterior para que de ser su deseo declarar, el Ministerio Público obtenga en su caso elementos que le permitan producir o constituir prueba.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de delitos calificados como graves, de ser procedente el Ministerio Público deberá solicitar al órgano jurisdiccional competente el arraigo domiciliario. Este supuesto también lo observará el Ministerio Público, cuando la Agencia de Seguridad e Investigación realice presentación de personas en averiguaciones previas inherentes a delitos calificados como graves por la Ley Procesal Penal, siempre que se reúnan los supuestos para la petición del arraigo.

**CUARTO.- Actuaciones que deben de practicar en el periodo de averiguación previa los Agentes del Ministerio Público para la protección de menores de edad o incapaces que sean víctimas de violencia familiar o de delitos de naturaleza sexual:**

- I.- Con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia a menores de edad e incapaces víctimas del delito, se requiere materializar en su favor, las garantías previstas en los Artículos 4º párrafo séptimo, 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.1, 9.1, 9.4, 12.1, 12.2 19.1, 19.2, 20.1, 20.3 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, proporcionando atención a los que en razón a su edad y condición, forman parte de grupos en situación de riesgo, por ello resulta fundamental la actuación del Ministerio Público, puesto que es la autoridad que a favor de la víctima deberá dictar las medidas y providencias que prevé la Ley para su seguridad y auxilio.
- II.- Por ello, se determina la adopción de las medidas precisadas en la fracción que antecede en favor de las víctimas del delito, cuando resulten necesarias para la salvaguarda de la integridad física, psíquica o ambas de los sujetos pasivos de los delitos de violencia familiar y otros de naturaleza sexual, las que deberán decretarse en un marco de estricto apego a la Ley y derivado de los elementos probatorios que sustenten su necesidad, atendiendo a lo dispuesto en el marco normativo siguiente:
- a).- Artículos 3.1, 9.1, 9.4, 12.1, 12.2 19.1, 19.2, 20.1, 20.3 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez; 59, 60, 243 QUATER del Código Penal vigente para el Estado de Hidalgo y así como en lo previsto por los numerales 138, 365, 383 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, por lo que el Ministerio Público de conformidad con los indicios que se desprendan de los

- medios de prueba, desahogados en etapa de averiguación previa, decretará las medidas siguientes:
- b).- La separación de su núcleo familiar, del menor de edad o incapaz víctima del delito de violencia familiar o de cualquier otro de naturaleza sexual, siempre que se acredite:
    - 1.- Que el agresor habita en el mismo domicilio que la víctima y que la permanencia de ésta en el domicilio, propiciaría que el delito se siga cometiendo y por ello la víctima se encuentra en una situación de riesgo.
    - 2.- Que la separación es necesaria en el interés superior del niño, toda vez que es víctima o sujeto de maltrato, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual y que éstos se generan mientras que el menor de edad o incapaz, se encuentre bajo la custodia de sus padres, parientes, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo y que por ello el interés superior del menor o incapaz exige que no permanezca en ese medio.
- III.- Cuando el probable responsable de un delito fuere ascendiente de la víctima o persona que ejerza autoridad sobre él y la víctima sea menor de edad o incapaz, la medida de separación que adopte el Ministerio Público, podrá ejecutarse trasladando a la víctima a una casa de reconocida honradez, siempre que del desahogo de pruebas se acredite que la persona que se hará cargo del menor de edad o incapaz, es apta para su cuidado y familiar de la víctima por ello deberá ordenar:
- a).- El estudio o dictamen psicológico, que permite establecer que la persona que se hará cargo del menor o los que habiten en el domicilio de ésta, no representan un riesgo para la seguridad de la víctima.
- Además, se acreditará mediante informe o dictamen de trabajo social, que el domicilio en donde quedará el menor de edad o incapaz, para su cuidado provisional, cuenta con las condiciones necesarias para que la víctima se desenvuelva en un ambiente en donde le serán proporcionados los cuidados necesarios para su sano desarrollo físico y mental.
- b).- El familiar que solicite hacerse cargo del cuidado provisional del menor de edad o incapaz, deberá de acreditar el parentesco y entroncamiento mediante la exhibición de las actas de nacimiento o de defunción correspondientes.
- IV.- Cuando el Ministerio Público, considere viable la entrega del menor de edad o incapaz a un familiar para su cuidado provisional, deberá autorizarlo mediante acuerdo que dicte y levantará la diligencia de entrega correspondiente, ordenado el monitoreo subsecuente mensual, por conducto del área de trabajo social de los Sistemas DIF Municipales y la presentación del menor ante el Ministerio Público que decretó la medida en el caso de las agencias foráneas y en el distrito de Pachuca, Hgo, por conducto del Sistema DIF Estatal con independencia de que también, se ordene la presentación física del menor ante el Ministerio Público del conocimiento.
- V.- Cuando el probable responsable de un delito fuere ascendiente de la víctima o persona que ejerza autoridad sobre el y la víctima sea menor de edad o incapaz, la medida de separación que adopte el Ministerio Público deberá ejecutarse trasladando a la víctima a un Centro Asistencial dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF en el Estado, siempre que del desahogo de pruebas se acredite que no existe familiar idóneo, que se haga cargo del menor de edad o incapaz, lo que se deberá acreditar:
- a).- Con el informe o dictamen de trabajo social, que lleve a cabo personal de la Procuraduría General de Justicia; o bien con el informe que rinda el área de trabajo social de las Subprocuradurías Regionales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF en el Estado; o de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipales, quienes actuarán como auxiliares del Ministerio Público; en los lugares en donde no exista agencia especializada para la Atención de la Familia y a la Víctima, que no existen familiares localizables o bien que los que fueron hallados, no son idóneos para la atención y cuidado de la víctima del delito.
- VI.- Cuando el Ministerio Público remita a la víctima del delito a un Centro Asistencial del Sistema DIF en el Estado para su cuidado provisional, deberá autorizarlo mediante acuerdo que dicte y comunicarlo por oficio dirigido a la titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF en el Estado, adjuntándole copias certificadas de lo actuado en la averiguación previa.

- VII.- En caso de que sean localizados familiares de la víctima, la calificación de idoneidad para hacerse cargo del menor de edad o incapaz, deberá realizarse tomando en consideración también, los resultados de los dictámenes psicológicos que se ordenen practicar por parte del Ministerio Público, a los familiares.
- VIII.- Con independencia de los medios de prueba que se enuncian, el Ministerio Público deberá desahogar cualquier otro medio de prueba que estime necesario.
- IX.- El Ministerio Público deberá en todo caso informar a la Coordinación General de Atención a la Familia y a la Víctima de la medida de cuidado provisional o de protección que pretenda decretar y del ingreso a centro asistencial por parte de la víctima o de la entrega para su cuidado provisional que se realice a favor de familiares.

**QUINTO.- En los casos expresos previstos de violencia familiar o de cualquier delito de naturaleza sexual en agravio de mujeres en las que se engloban a las menores de edad niñas, el Ministerio Público podrá decretar en específico las órdenes de protección de emergencia o preventivas en la etapa de averiguación previa y solicitarlas al juez penal en el proceso, siempre que las mismas estén previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, en los siguientes términos:**

- I.- Las órdenes de protección son fundamentalmente precautorias y cautelares y el Ministerio Público las podrá decretar inmediatamente que conozca de hechos constitutivos de delito, que impliquen violencia familiar o sexual en agravio de niñas, por lo que para su adopción deberá acreditar:
- a).- El riesgo o peligro existente.
  - b).- La necesidad de proporcionar seguridad a la víctima, considerando los elementos con que se cuente.
  - c).- Actuará para decretar las órdenes de protección emergentes y preventivas, en los términos que disponen la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
  - d).- El Agente del Ministerio Público deberá solicitar en representación de la menor de edad, las órdenes de protección en su favor, siempre que se advierta la existencia de conflicto de interés entre el representante legal y el menor.
- II.- Durante el proceso, el Ministerio Público podrá solicitar como medida o providencia a favor de la víctima, la prohibición al probable responsable de no acudir a circunscripción territorial determinada o de no residir en ella, siempre que:
- a).- Se acredite que el agresor o probable responsable del delito, obtenga su libertad en forma no definitiva y como consecuencia jurídica del delito y existan pruebas que permitan establecer que el agresor, pueda atentar contra la integridad física, psíquica o ambas de la víctima en el lugar en donde ésta se encuentra.
- III.- El Ministerio Público del conocimiento deberá sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Protocolo, recabar de oficio cualquier otro medio probatorio, conducente a la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad, así como cualquier diligencia o medio de prueba, que se desprenda de los ya ordenados.

Por lo anterior el Agente del Ministerio Público no podrá dejar de desahogar los medios probatorios que se requieran para dar cumplimiento al objeto precisado en el párrafo que antecede, sin que la práctica y desahogo de pruebas, se limite a las precisadas en el contenido del presente Protocolo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los titulares de las Unidades Administrativas de carácter técnico y operativo que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, harán del conocimiento de los servidores públicos o su cargo el contenido del presente Acuerdo para su debida observancia.

**TERCERO.-** Cuando para el cumplimiento del presente Acuerdo, se requiera expedir nuevos lineamientos de actuación que con el carácter de normatividad, precisen o detallen su aplicación, los Subprocuradores, Director General de Averiguaciones Previas y la Coordinadora General de Atención a la Familia y a la Víctima, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo someterán a la consideración del Procurador General, quien determinará lo que corresponda.

**CUARTO.-** Cuando negligente o dolosamente el Agente del Ministerio Público omita dar cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo, el titular de la Unidad Administrativa que corresponda dará la intervención legal a la Contraloría para los efectos de responsabilidad, establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, con independencia de cualquier otra que resulte incluyendo la de carácter penal.

**QUINTO.-** Los titulares de las Unidades Administrativas y Subalternas de la Procuraduría a quienes les compete el inicio, integración y resolución de averiguaciones previas, así como la Visitaduría General, deberán proveer el debido cumplimiento de este Acuerdo, por lo que es de su estricta responsabilidad, la vigilancia y supervisión para el cumplimiento del Protocolo.

Dado en la residencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN**

---

Evaluada que fue la solicitud presentada por la C. GABRIELA MURGUIA CANOVAS representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL y CIENCIAS DEL DEPORTE S.C., ubicada en libramiento a Tilcuatla circuito de la Concepción Km. 2 San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior para el Programa Académico de la Licenciatura en ADMINISTRACIÓN, en la modalidad escolarizada, para impartirse a alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino y,

### CONSIDERANDO

- 1.- Que la solicitud presentada reúne los requisitos de procedencia previamente establecidos en el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, de fecha 15 de febrero del 2002, y Publicado en el día 4 de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que el Plan y Programa Académico propuesto para la Licenciatura en ADMINISTRACIÓN, se considera procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos; y criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes propuestos satisfacen los requisitos solicitados mediante el Acuerdo referenciado en el punto dos de este documento;
- 4.- Que el desarrollo de esta Licenciatura en ADMINISTRACIÓN, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas indicadas en la sección de instalaciones, del Acuerdo ya mencionado;
- 6.- Que el representante legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto por la Ley de Educación Superior, como por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y; todos los Acuerdos y disposiciones que emanen al amparo de éstas y;
- 7.- Que el representante legal y prestador del servicio educativo se han obligado a sujetarse a la autorización previa del IHEMSYS, para la modificación o cambio relacionado con la denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.

Atendiendo lo anterior, y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 7°, 10, 11, 14 fracciones IV y X, y 21 segundo párrafo; 28, 30, 47, 54, 55 y 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3°, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 5° Fracción XIII y 11 fracción XVI del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de fecha 20 de septiembre de 1999 y Publicado el 4 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo superior signado por el titular de la Secretaría de Educación Pública y el Gobernador del Estado de Hidalgo y; en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado el 4 de marzo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Ingeniero Jesús Rodríguez Guerrero, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 0208109

**PRIMERO.-** Se otorga al CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior al plan y Programa Académico de la Licenciatura en ADMINISTRACIÓN; en la modalidad escolarizada

para alumnado mixto y en turno matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tilcuautla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Reconocimiento de Validez de Estudios se le asigna la CLAVE Número 081409.

**TERCERO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá indicar el número de Acuerdo, número de clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., queda obligada a obtener de las Autoridades competentes, los permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones aplicables, para el funcionamiento de Institución Educativa.

**QUINTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá actualizar en un término máximo de tres años, a partir de la fecha de Publicación del presente Acuerdo, el programa académico de la Licenciatura en ADMINISTRACIÓN, y someterlo para su estudio, análisis y aprobación en su caso, a la Dirección de Educación Superior de este Instituto.

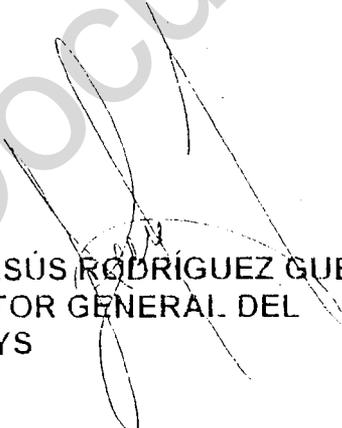
**SEXTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no es transferible y subsistirá en tanto el CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., funcione dentro del marco legal, observando la Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior y todos los acuerdos y disposiciones emanadas al amparo de éstas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C.

**OCTAVO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sito en Bulevar Valle de San Javier número 814, segundo piso, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil dos, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Firma



ING. JESÚS RODRÍGUEZ GUERRERO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
IHEMSYS

---

Evaluada que fue la solicitud presentada por la C. GABRIELA MURGUIA CANOVAS representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S.C., ubicada en libramiento a Tilcuautla circuito de la Concepción Km . 2 San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior para el Programa Académico de la Licenciatura en ADMINISTRACIÓN, en la modalidad **No escolarizada**, para impartirse a alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino y,

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que la solicitud presentada reúne los requisitos de procedencia previamente establecidos en el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, de fecha 15 de febrero del 2002, y Publicado en el día 4 de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que el Plan y Programa Académico propuesto para la Licenciatura en ADMINISTRACIÓN, se considera procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos; y criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes propuestos satisfacen los requisitos solicitados mediante el Acuerdo referenciado en el punto dos de este documento.
- 4.- Que el desarrollo de esta Licenciatura en ADMINISTRACIÓN, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas indicadas en la sección de instalaciones, del Acuerdo ya mencionado;
- 6.- Que el representante legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto por la Ley de Educación Superior, como por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y, todos los Acuerdos y disposiciones que emanen al amparo de éstas y;
- 7.- Que el representante legal y prestador del servicio educativo se han obligado a sujetarse a la autorización previa del IHEMSYS, para la modificación o cambio relacionado con la denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.

Atendiendo lo anterior, y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 7°, 10, 11, 14 fracciones IV y X, y 21 segundo párrafo; 28, 30, 47, 54, 55 y 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3°, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 5° Fracción XIII y 11 fracción XVI del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de fecha 20 de septiembre de 1999 y Publicado el 4 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior signado por el titular de la Secretaría de Educación Pública y el Gobernador del Estado de Hidalgo y; en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, publicado el 4 de marzo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Ingeniero Jesús Rodríguez Guerrero, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 0208110

**PRIMERO.-** Se otorga al CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior al Plan y

Programa Académico de la Licenciatura en ADMINISTRACIÓN; en la modalidad **No escolarizada** para alumnado mixto y en turno matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tlxcuautla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Reconocimiento de Validez de Estudios se le asigna la CLAVE Número 081410.

**TERCERO.-** EL CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá indicar el número de Acuerdo, número de clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** EL CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., queda obligada a obtener de las Autoridades competentes, los permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones aplicables, para el funcionamiento de Institución Educativa.

**QUINTO.-** EL CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá actualizar en un término máximo de tres años, a partir de la fecha de Publicación del presente Acuerdo, el programa académico de la Licenciatura en ADMINISTRACIÓN, y someterlo para su estudio, análisis y aprobación en su caso, a la Dirección de Educación Superior de este instituto,

**SEXTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no es transferible y subsistirá en tanto el CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., funcione dentro del marco legal, observando la Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior y todos los acuerdos y disposiciones emanadas al amparo de éstas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C..

**OCTAVO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sito en Bulevar Valle de San Javier número 814, segundo piso, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil dos, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Firma

ING. JESÚS RODRÍGUEZ GUERRERO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
IHEMSYS

Evaluada que fue la solicitud presentada por la C. GABRIELA MURGUIA CANOVAS representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL y CIENCIAS DEL DEPORTE S.C., ubicada en libramiento a Tilcuatla circuito de la Concepción Km. 2 San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para el programa académico de la Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, en la modalidad escolarizada, para impartirse a alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino y.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que la solicitud presentada reúne los requisitos de procedencia previamente establecidos en el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, de fecha 15 de febrero del 2002, y Publicado en el día 4 de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que el plan y programa académico propuesto para la Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, se considera procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos; y criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes propuestos satisfacen los requisitos solicitados mediante el Acuerdo referenciado en el punto dos de este documento.
- 4.- Que el desarrollo de esta Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas indicadas en la sección de instalaciones, del Acuerdo ya mencionado;
- 6.- Que el representante legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto por la Ley de Educación Superior, como por la Ley para la Coordinación de la educación superior y, todos los Acuerdos y disposiciones que emanen al amparo de éstas y;
- 7.- Que el representante legal y prestador del servicio educativo se han obligado a sujetarse a la autorización previa del IHEMSYS, para la modificación o cambio relacionado con la denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.

Atendiendo lo anterior, y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 7°, 10, 11, 14 fracciones IV y X, y 21 segundo párrafo; 28, 30, 47, 54, 55 y 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3°, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 5° Fracción XIII y 11 fracción XVI del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de fecha 20 de septiembre de 1999 y Publicado el 4 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo superior signado por el titular de la Secretaría de Educación Pública y el Gobernador del Estado de Hidalgo y; en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado el 4 de marzo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Ingeniero Jesús Rodríguez Guerrero, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO IHEMSYS 0208103

**PRIMERO.-** Se otorga al CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN; para alumnado

mixto y en turno matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tilcuaultra circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Reconocimiento de Validez de Estudios se le asigna la CLAVE Número 081403.

**TERCERO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá indicar el número de Acuerdo, número de clave y fecha de expedición, en su Publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., queda obligada a obtener de las Autoridades competentes, los permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones aplicables, para el funcionamiento de Institución Educativa.

**QUINTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá actualizar en un término máximo de tres años, a partir de la fecha de Publicación del presente Acuerdo, el programa académico de la Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, y someterlo para su estudio, análisis y aprobación en su caso, a la Dirección de Educación Superior de este Instituto,

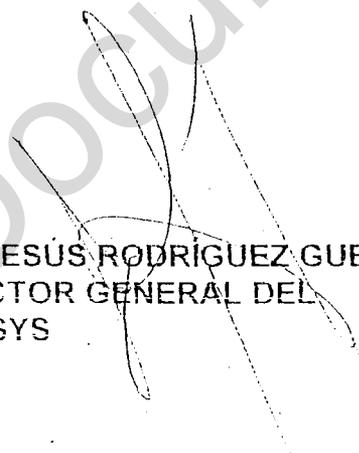
**SEXTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no es transferible y subsistirá en tanto el CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., funcione dentro del marco legal, observando la Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior y todos los acuerdos y disposiciones emanadas al amparo de estas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C.

**OCTAVO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sito en Bulevar Valle de San Javier número 814, segundo piso, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil dos, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Firma

  
ING. JESÚS RODRÍGUEZ GUERRERO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
IHEMSYS

Evaluada que fue la solicitud presentada por la C. GABRIELA MURGUIA CANOVAS representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S.C., ubicada en libramiento a Tilcuatla circuito de la Concepción Km. 2 San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para el Programa Académico de la Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, en la modalidad No escolarizada, para impartirse a alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino y,

### CONSIDERANDO

- 1.- Que la solicitud presentada reúne los requisitos de procedencia previamente establecidos en el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, de fecha 15 de febrero del 2002, y Publicado en el día 4 de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que el plan y programa académico propuesto para la Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, se considera procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos; y criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes propuestos satisfacen los requisitos solicitados mediante el Acuerdo referenciado en el punto dos de este documento.
- 4.- Que el desarrollo de esta Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas indicadas en la sección de instalaciones, del Acuerdo ya mencionado;
- 6.- Que el representante legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la Educación de tipo Superior, tanto por la Ley de Educación Superior, como por la Ley para la Coordinación de la educación superior y, todos los Acuerdos y disposiciones que emanen al amparo de éstas y;
- 7.- Que el representante legal y prestador del servicio educativo se han obligado a sujetarse a la autorización previa del IHEMSYS, para la modificación o cambio relacionado con la denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.

Atendiendo lo anterior, y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 7°, 10, 11, 14 fracciones IV y X, y 21 segundo párrafo; 28, 30, 47, 54, 55 y 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3°, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 5° Fracción XIII y 11 fracción XVI del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de fecha 20 de septiembre de 1999 y Publicado el 4 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo superior signado por el titular de la Secretaría de Educación Pública y el Gobernador del Estado de Hidalgo y; en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado el 4 de marzo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Ingeniero Jesús Rodríguez Guerrero, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO IHEMSYS 0208105

**PRIMERO.-** Se otorga al CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior al plan y programa académico de la Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN; para alumnado

mixto y en turnos matutino y vespertino, en la modalidad No escolarizada que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tilcuautla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Reconocimiento de Validez de Estudios se le asigna la CLAVE Número 081405.

**TERCERO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá indicar el número de Acuerdo, número de clave y fecha de expedición, en su Publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones aplicables, para el funcionamiento de institución educativa.

**QUINTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá actualizar en un término máximo de tres años, a partir de la fecha de Publicación del presente Acuerdo, el programa académico de la Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, y someterlo para su estudio, análisis y aprobación en su caso, a la Dirección de Educación Superior de este Instituto,

**SEXTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no es transferible y subsistirá en tanto el CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., funcione dentro del marco legal, observando la Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior y todos los acuerdos y disposiciones emanadas al amparo de éstas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C.

**OCTAVO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sito en Bulevar Valle de San Javier número 814, segundo piso, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil dos, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Firma

ING. JESÚS RODRIGUEZ GUERRERO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
IHEMSYS

Evaluada que fue la solicitud presentada por la C. GABRIELA MURGUIA CANOVAS representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL y CIENCIAS DEL DEPORTE S.C., ubicada en libramiento a Tilcuatla circuito de la Concepción Km. 2 San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para el programa académico de la Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, en la modalidad **SEMIESCOLARIZADA**, para impartirse a alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino y,

### CONSIDERANDO

- 1.- Que la solicitud presentada reúne los requisitos de procedencia previamente establecidos en el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, de fecha 15 de febrero del 2002, y Publicado en el día 4 de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que el plan y programa académico propuesto para la Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, se considera procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos; y criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes propuestos satisfacen los requisitos solicitados mediante el Acuerdo referenciado en el punto dos de este documento.
- 4.- Que el desarrollo de esta Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas indicadas en la sección de instalaciones, del Acuerdo ya mencionado;
- 6.- Que el representante legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto por la Ley de Educación Superior, como por la Ley para la Coordinación de la educación superior y, todos los Acuerdos y disposiciones que emanen al amparo de éstas y;
- 7.- Que el representante legal y prestador del servicio educativo se han obligado a sujetarse a la autorización previa del IHEMSYS, para la modificación o cambio relacionado con la denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.

Atendiendo lo anterior, y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 7°, 10, 11, 14 fracciones IV y X, y 21 segundo párrafo; 28, 30, 47, 54, 55 y 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3°, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; artículos 5° Fracción XIII y 11 fracción XVI del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de fecha 20 de septiembre de 1999 y Publicado el 4 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo superior signado por el titular de la Secretaría de Educación Pública y el Gobernador del Estado de Hidalgo y; en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado el 4 de marzo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Ingeniero Jesús Rodríguez Guerrero, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO IHEMSYS 0208104

**PRIMERO.-** Se otorga al CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior al Plan y

Programa Académico de la Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACION; para alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino, en la modalidad SEMIESCOLARIZADA que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tlucuatla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Reconocimiento de Validez de Estudios se le asigna la CLAVE Número 081404.

**TERCERO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá indicar el número de Acuerdo, número de clave y fecha de expedición, en su Publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., queda obligada a obtener de las Autoridades competentes, los permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones aplicables, para el funcionamiento de Institución Educativa.

**QUINTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá actualizar en un término máximo de tres años, a partir de la fecha de Publicación del presente Acuerdo, el programa académico de la Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, y someterlo para su estudio, análisis y aprobación en su caso, a la Dirección de Educación Superior de este Instituto.

**SEXTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no es transferible y subsistirá en tanto el CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., funcione dentro del marco legal, observando la Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior y todos los acuerdos y disposiciones emanadas al amparo de éstas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C.

**OCTAVO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sito en Bulevar Valle de San Javier número 814, segundo piso, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil dos, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Firma

ING. JESÚS RODRIGUEZ GUERRERO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
IHEMSYS

Evaluada que fue la solicitud presentada por la C. GABRIELA MURGUIA CANOVAS representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL y CIENCIAS DEL DEPORTE S.C., ubicada en libramiento a Tlilcuautla circuito de la Concepción Km. 2 San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior para el Programa Académico de la Licenciatura en EDUCACIÓN FÍSICA, en la modalidad escolarizada, para impartirse a alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino y,

### CONSIDERANDO

- 1.- Que la solicitud presentada reúne los requisitos de procedencia previamente establecidos en el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, de fecha 15 de febrero del 2002, y publicado en el día 4 de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que el plan y programa académico propuesto para la Licenciatura en EDUCACIÓN FÍSICA, se considera procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos; y criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes propuestos satisfacen los requisitos solicitados mediante el Acuerdo referenciado en el punto dos de este documento.
- 4.- Que el desarrollo de esta Licenciatura en EDUCACIÓN FÍSICA, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas indicadas en la sección de instalaciones, del Acuerdo ya mencionado;
- 6.- Que el representante legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto por la Ley de Educación Superior, como por la Ley para la Coordinación de la educación superior y, todos los Acuerdos y disposiciones que emanen al amparo de éstas y;
- 7.- Que el representante legal y prestador del servicio educativo se han obligado a sujetarse a la autorización previa del IHEMSYS, para la modificación o cambio relacionado con la denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.

Atendiendo lo anterior, y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 7°, 10, 11, 14 fracciones IV y X, y 21 segundo párrafo; 28, 30, 47, 54, 55 y 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3°, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 5° Fracción XIII y 11 fracción XVI del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de fecha 20 de septiembre de 1999 y Publicado el 4 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo superior signado por el titular de la Secretaría de Educación Pública y el Gobernador del Estado de Hidalgo y; en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado el 4 de marzo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Ingeniero Jesús Rodríguez Guerrero, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO IHEMSYS 0208101

**PRIMERO.-** Se otorga al CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en EDUCACIÓN FÍSICA modalidad escolarizada, para

alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tlilcáutla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Reconocimiento de Validez de Estudios se le asigna la CLAVE Número 081501.

**TERCERO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá indicar el número de Acuerdo, número de clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., queda obligada a obtener de las Autoridades competentes, los permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones aplicables, para el funcionamiento de Institución Educativa.

**QUINTO.-** El CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá actualizar en un término máximo de tres años, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, el programa académico de la Licenciatura en EDUCACIÓN FÍSICA, y someterlo para su estudio, análisis y aprobación en su caso, a la Dirección de Educación Superior de este Instituto.

**SEXTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no es transferible y subsistirá en tanto el CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C.; funcione dentro del marco legal, observando la Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior y todos los acuerdos y disposiciones emanadas al amparo de éstas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C.

**OCTAVO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sito en Bulevar Valle de San Javier número 814, segundo piso, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil dos, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Firma

ING. JESUS RODRIGUEZ GUERRERO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
IHEMISYS

Evaluada que fue la solicitud presentada por la C. GABRIELA MURGUIA CANOVAS representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL y CIENCIAS DEL DEPORTE S.C., ubicada en libramiento a Tilcuatla circuito de la Concepción Km. 2 San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior para el programa académico de la Licenciatura en EDUCACIÓN FÍSICA, en la modalidad SEMIESCOLARIZADA, para impartirse a alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino y,

### CONSIDERANDO

- 1.- Que la solicitud presentada reúne los requisitos de procedencia previamente establecidos en el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, de fecha 15 de febrero del 2002, y Publicado en el día 4 de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que el Plan y Programa Académico propuesto para la Licenciatura en EDUCACIÓN FÍSICA, se considera procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos; y criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes propuestos satisfacen los requisitos solicitados mediante el Acuerdo referenciado en el punto dos de este documento.
- 4.- Que el desarrollo de esta Licenciatura en EDUCACIÓN FÍSICA, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas indicadas en la sección de instalaciones, del Acuerdo ya mencionado;
- 6.- Que el representante legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la Educación de tipo Superior, tanto por la Ley de Educación Superior, como por la Ley para la Coordinación de la educación superior y, todos los Acuerdos y disposiciones que emanen al amparo de éstas y;
- 7.- Que el representante legal y prestador del servicio educativo se han obligado a sujetarse a la autorización previa del IHEMSYS, para la modificación o cambio relacionado con la denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.

Atendiendo lo anterior, y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1°, 7°, 10, 11, 14 fracciones IV y X, y 21 segundo párrafo; 28, 30, 47, 54, 55 y 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3°, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 5° Fracción XIII y 11 fracción XVI del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de fecha 20 de septiembre de 1999 y Publicado el 4 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo superior signado por el titular de la Secretaría de Educación Pública y el Gobernador del Estado de Hidalgo y; en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado el 4 de marzo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; el Ingeniero Jesús Rodríguez Guerrero, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO IHEMSYS 0208102

**PRIMERO.-** Se otorga al CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior al plan y

programa académico de la Licenciatura en EDUCACIÓN FÍSICA, en la modalidad **SEMIESCOLARIZADA**, para alumnado mixto y en turnos matutino y vespertino, que se impartirán en el inmueble ubicado en libramiento a Tilcuautla circuito de la Concepción Km. 2, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Reconocimiento de Validez de Estudios se le asigna la CLAVE Número 081502.

**TERCERO.-** EI CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá indicar el número de Acuerdo, número de clave y fecha de expedición, en su Publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** EI CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., queda obligada a obtener de las Autoridades competentes, los permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones aplicables, para el funcionamiento de Institución Educativa.

**QUINTO.-** EI CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., deberá actualizar en un término máximo de tres años, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, el programa académico de la Licenciatura en EDUCACIÓN FÍSICA, y someterlo para su estudio, análisis y aprobación en su caso, a la Dirección de Educación Superior de este Instituto.

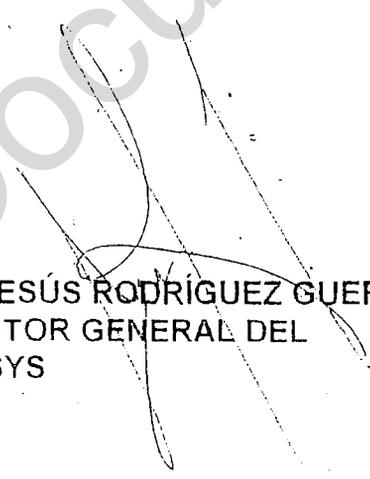
**SEXTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no es transferible y subsistirá en tanto el CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C., funcione dentro del marco legal, observando la Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior y todos los acuerdos y disposiciones emanadas al amparo de estas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al representante legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FÚTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S. C.

**OCTAVO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sito en Bulevar Valle de San Javier número 814, segundo piso, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil dos, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Firma

  
ING. JESÚS RODRÍGUEZ GUERRERO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
IHEMSYS

# EDUCACION

## HIDALGO

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



El Lic. Onésimo Serrano González, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior con fundamento en los Artículos: 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 fracción IV, y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; **en el Artículo 24 del Acuerdo 279** de la Secretaría de Educación Pública; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior y; en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 4 de marzo del 2002, y del análisis a la resolución emitida por el Director de Educación Superior de este Instituto, el día veintinueve de noviembre del 2004, motivada por la solicitud presentada por el C.P. Julio César García Rodríguez, Representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., para la aprobación de los **Cambios al Plan y Programa Académico** de la Licenciatura en Educación Física, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 0208101, con número de Clave 081501, de fecha 28 de mayo de 2002, a impartir en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en libramiento Circuito Ex hacienda de la Concepción Km. 2 S/N, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, emite el siguiente: -----

### ACUERDO

### CAMBIOS AL PLAN Y PROGRAMA ACADÉMICO DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA



**PRIMERO.-** Se aprueban los **Cambios al Plan y Programa Académico** de la Licenciatura en Educación Física, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 0208101, y número de clave 081501, de fecha 28 de mayo de 2002, a impartir en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en libramiento Circuito Ex hacienda de la Concepción Km. 2 S/N, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo,, propuestos por el C.P. Julio César García Rodríguez, Representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C. -----

**SEGUNDO.-** El Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Educación Física modificado, surtirá sus efectos a partir del próximo e inmediato ciclo escolar. -----

**TERCERO.-** Gírese atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo se Publique por una sola vez en el Periódico Oficial. -----

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente del presente Acuerdo, al C.P. Julio César García Rodríguez Representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.-

**QUINTO.-** Una vez notificado el presente Acuerdo, archívese el acuse en el expediente respectivo. -----

**SEXTO.-** Dado en la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día 20 veinte de agosto del dos mil cuatro. -----

Firma

ING. JESÚS RODRIGUEZ GUERRERO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
IHEMSYS





## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Educación Superior,  
Media Superior y Capacitación para el Trabajo  
Dirección General de Educación Superior  
Circuito Ex – Hacienda de la Concepción, lote 17,  
San Juan Tilcuautla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.  
C.P. 42180, Tels. (771) 717 17 36

PERSONA MORAL:  
DENOMINACIÓN AUTORIZADA:  
ASUNTO:

Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.

ACUERDO por el que se **cambia** de ciclo semestral a ciclo cuatrimestral el Plan y Programa Académico de la **Licenciatura en Administración** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Número **IHEMSYS 0208109** y clave **081409** de fecha **28 de mayo de 2002**.

Junio 29 de 2007

Con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 y 14, Fracciones IV y X, 47, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación; 3°, 16 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 5° Fracción XIII del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, de fecha 20 de septiembre de 1999, Publicado el 04 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los Artículos 24 y 25 del Acuerdo 279, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2000 y, en el Acuerdo de trámite expedido por el Lic. Mario J. Souverbille González, Director General de Educación Superior de este Instituto, de fecha **11 de mayo de 2007**, sobre la solicitud de **cambio del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral** de la **Licenciatura en Administración**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208109** y clave **081409** de fecha **28 de mayo de 2002**, y que se imparte en la **modalidad escolarizada**; en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex-Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentada por el C.P. Julio Cesar García Rodríguez, representante legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.; el Lic. Jorge Romero Romero, Secretario de Educación Pública, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CAMBIO AL PLAN Y PROGRAMA ACADÉMICO DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN NÚMERO IHEMSYS 0208109

**PRIMERO.-** Se autoriza el **cambio** del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Administración, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208109** y clave **081409** de fecha **28 de mayo de 2002**, que se imparte en la modalidad **escolarizada**, con alumnado mixto, en turno mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Acuerdo de cambio al Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Administración, se le asigna la **Clave 08140901**.

**TERCERO.-** El Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C. deberá indicar el Número de Acuerdo, Número de Clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo aplica a partir del próximo e inmediato ciclo escolar que inicie el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

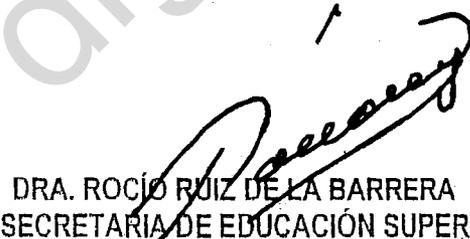
**SEXTO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerdo de Cambio**, sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.



FIRMA

LIC. JORGE ROMERO ROMERO  
SECRETARIO



DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Subdirección de Concertación y  
Regulación a Instituciones  
de Educación Superior



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Educación Superior,  
Media Superior y Capacitación para el Trabajo  
Dirección General de Educación Superior  
Circuito Ex – Hacienda de la Concepción, lote 17,  
San Juan Tilcuautila, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.  
C.P. 42180, Tels. (771) 717 17 36

PERSONA MORAL: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.  
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.  
ASUNTO: ACUERDO por el que se **cambia** de ciclo semestral a ciclo cuatrimestral el Plan y Programa Académico de la **Licenciatura en Administración** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208110** y **clave 081410** de fecha **28 de mayo de 2002**.

Junio 29 de 2007

Con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 y 14, Fracciones IV y X, 47, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación; 3°, 16 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 5° Fracción XIII del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, de fecha 20 de septiembre de 1999, Publicado el 04 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los Artículos 24 y 25 del Acuerdo 279, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2000 y, en el Acuerdo de trámite expedido por el Lic. Mario J. Souverbille González, Director General de Educación Superior de este Instituto, de fecha **11 de mayo de 2007**, sobre la solicitud de **cambio del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral** de la **Licenciatura en Administración**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, número **IHEMSYS 0208110** y **clave 081410** de fecha **28 de mayo de 2002**, y que se imparte en la **modalidad no escolarizada**; con alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex-Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentada por el C.P. Julio Cesar García Rodríguez, representante legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.; el Lic. Jorge Romero Romero, Secretario de Educación Pública, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CAMBIO AL PLAN Y PROGRAMA ACADÉMICO DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN NÚMERO IHEMSYS 0208110

**PRIMERO.-** Se autoriza el **cambio** del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Administración, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208110** y **clave 081410** de fecha **28 de mayo de 2002**, que se imparte en la modalidad **no escolarizada**, con alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Acuerdo de cambio al Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Administración, se le asigna la **Clave 08141001**.

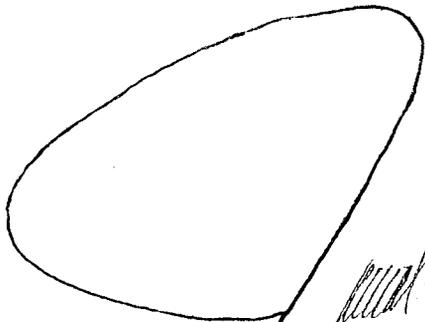
**TERCERO.-** El Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C. deberá indicar el Número de Acuerdo, Número de Clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo aplica a partir del próximo e inmediato ciclo escolar que inicie el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

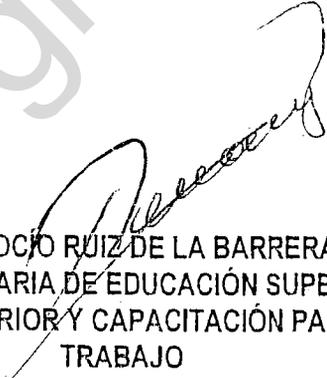
**SEXTO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerdo de Cambio**, sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.



LIC. JORGE ROMERO ROMERO  
SECRETARIO

FIRMA



DRA. ROCIO RUIZ DE LA BARRERA  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE HIDALGO  
MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA  
CALLE DE LA LIBERTAD, S/N. CENTRO  
TEL. (01) 525 510 0000  
CÓDIGO POSTAL 37000

Documento digitalizado



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Educación Superior,  
Media Superior y Capacitación para el Trabajo  
Dirección General de Educación Superior  
Circuito Ex - Hacienda de la Concepción, lote 17,  
San Juan Tilcuaulia, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.  
C.P. 42180, Tels. (771) 717 17 36

PERSONA MORAL: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.  
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.  
ASUNTO: ACUERDO por el que se **cambia** de ciclo semestral a ciclo cuatrimestral el Plan y Programa académico de la **Licenciatura en Ciencias de la Comunicación** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208103** y **clave 081403** de **fecha 28 de mayo de 2002**.

Junio 29 de 2007

Con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 y 14, Fracciones IV y X, 47, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación; 3°, 16 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 5° Fracción XIII del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, de fecha 20 de septiembre de 1999, Publicado el 04 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los Artículos 24 y 25 del Acuerdo 279, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2000 y, en el Acuerdo de trámite expedido por el Lic. Mario J. Souverbille González, Director General de Educación Superior de este Instituto, de fecha **07 de mayo de 2007**, sobre la solicitud de **cambio del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral** de la **Licenciatura en Ciencias de la Comunicación**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208103** y **clave 081403** de fecha **28 de mayo de 2002**, y que se imparte en la **modalidad escolarizada**; en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex-Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentada por el C.P. Julio Cesar García Rodríguez, representante legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.; el Lic. Jorge Romero Romero, Secretario de Educación Pública, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CAMBIO AL PLAN Y PROGRAMA ACADÉMICO DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN NÚMERO IHEMSYS 0208103

**PRIMERO.-** Se autoriza el **cambio** del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral al Plan y Programa Académico de la **Licenciatura en Ciencias de la Comunicación**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208103** y **clave 081403** de fecha **28 de mayo de 2002**, que se imparte en la modalidad **escolarizada**, con alumnado mixto, en turno mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Acuerdo de cambio al Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, se le asigna la **Clave 08140301**.

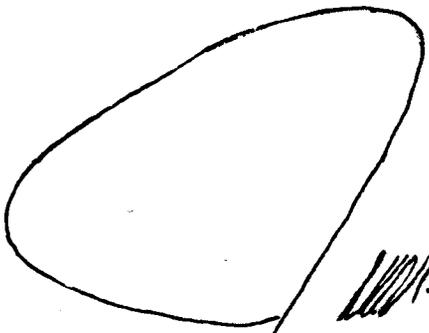
**TERCERO.-** El Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C. deberá indicar el Número de Acuerdo, Número de Clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo aplica a partir del próximo e inmediato ciclo escolar que inicie el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**SEXTO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerdo de Cambio**, sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.



FIRMA

LIC. JORGE ROMERO ROMERO  
SECRETARIO



DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE HIDALGO  
MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA  
CALLE DE LA LIBERTAD, NUMERO 10  
TELÉFONO: (52) 52 25 25 25 25  
CORREO ELECTRÓNICO: se@se.hidalgo.gob.mx

Documento digitalizado



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**Subsecretaría de Educación Superior,**  
**Media Superior y Capacitación para el Trabajo**  
*Dirección General de Educación Superior*  
 Circuito Ex – Hacienda de la Concepción, lote 17,  
 San Juan Tilcuautla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.  
 C.P. 42180, Tels. (771) 717 17 36

PERSONA MORAL:  
 DENOMINACIÓN AUTORIZADA:  
 ASUNTO:

Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.  
 Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.  
 ACUERDO por el que se **cambia** de ciclo semestral a ciclo cuatrimestral el plan y programa académico de la **Licenciatura en Ciencias de la Comunicación** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208104 y clave 081404 de fecha 28 de mayo de 2002.**

**Junio 29 de 2007**

Con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 y 14, Fracciones IV y X, 47, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación; 3°, 16 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 5° Fracción XIII del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, de fecha 20 de septiembre de 1999, Publicado el 04 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los Artículos 24 y 25 del Acuerdo 279, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2000 y, en el Acuerdo de trámite expedido por el Lic. Mario J. Souverville González, Director General de Educación Superior de este Instituto, de fecha **07 de mayo de 2007**, sobre la solicitud de **cambio del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208104 y clave 081404 de fecha 28 de mayo de 2002**, y que se imparte en la **modalidad semiescolarizada**; en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex-Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentada por el C.P. Julio Cesar García Rodríguez, representante legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.; EL Lic. Jorge Romero Romero, Secretario de Educación Pública, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE CAMBIO AL PLAN Y PROGRAMA ACADÉMICO  
 DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN  
 NÚMERO IHEMSYS 0208104**

**PRIMERO.-** Se autoriza el **cambio** del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral al Plan y Programa Académico de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208104 y clave 081404 de fecha 28 de mayo de 2002**, que se imparte en la modalidad **semiescolarizada**, con alumnado mixto, en turno mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Acuerdo de cambio al Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, se le asigna la **Clave 08140401**.

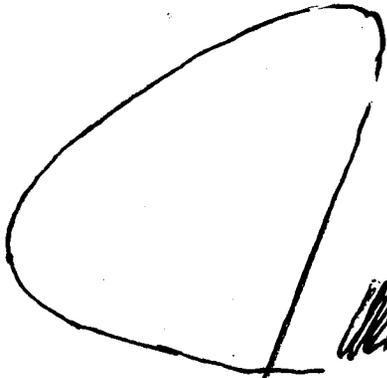
**TERCERO.-** El Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C. deberá indicar el Número de Acuerdo, Número de Clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

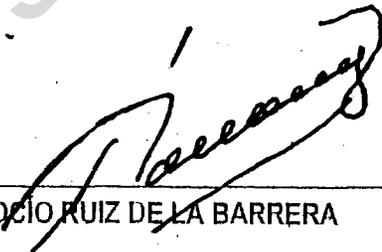
**QUINTO.-** El presente Acuerdo aplica a partir del próximo e inmediato ciclo escolar que inicie el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**SEXO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerdo de Cambio**, sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.



FIRMA



LIC. JORGE ROMERO ROMERO

DRA. ROCIO RUIZ DE LA BARRERA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN  
PARA EL TRABAJO



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Subdirección de Concertación y  
Regulación a Instituciones  
de Educación Superior



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Educación Superior,  
Media Superior y Capacitación para el Trabajo  
Dirección General de Educación Superior  
Circuito Ex – Hacienda de la Concepción, lote 17,  
San Juan Tilcuautla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.  
C.P. 42180, Tels. (771) 717 17 36

PERSONA MORAL:  
DENOMINACIÓN AUTORIZADA:  
ASUNTO:

Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.  
Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.  
ACUERDO por el que se **cambia** de ciclo semestral a ciclo cuatrimestral el plan y programa académico de la **Licenciatura en Educación Física** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208101 y clave 08150101 de fecha 20 de agosto de 2004.**

Junio 29 de 2007

Con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 y 14, Fracciones IV y X, 47, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación; 3°, 16 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 5° Fracción XIII del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, de fecha 20 de septiembre de 1999, Publicado el 04 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los Artículos 24 y 25 del Acuerdo 279, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2000 y, en el Acuerdo de trámite expedido por el Lic. Mario J. Souverbille González, Director General de Educación Superior de este Instituto, de fecha **07 de mayo de 2007**, sobre la solicitud de **cambio del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral** de la **Licenciatura en Educación Física**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208101 y clave 08150101** de fecha **20 de agosto de 2004**, y que se imparte en la **modalidad escolarizada**; en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex-Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentada por el C.P. Julio Cesar García Rodríguez, representante legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.; el Lic. Jorge Romero Romero, Secretario de Educación Pública, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CAMBIO AL PLAN Y PROGRAMA ACADÉMICO DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA NÚMERO IHEMSYS 0208101

**PRIMERO.-** Se autoriza el **cambio** del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral al Plan y Programa Académico de la **Licenciatura en Educación Física**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208101** y clave **08150101** de fecha **20 de agosto de 2004**, que se imparte en la modalidad **escolarizada**, con alumnado mixto, en turno mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Acuerdo de cambio al Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Educación Física, se le asigna la **Clave 08150102**.

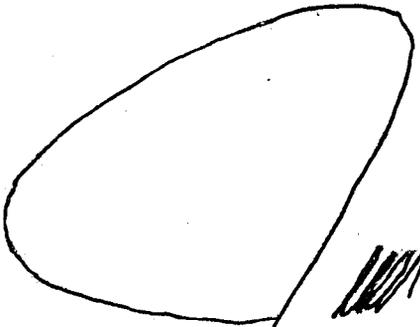
**TERCERO.-** El Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C. deberá indicar el Número de Acuerdo, Número de Clave y fecha de expedición, en su Publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo aplica a partir del próximo e inmediato ciclo escolar que inicie el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

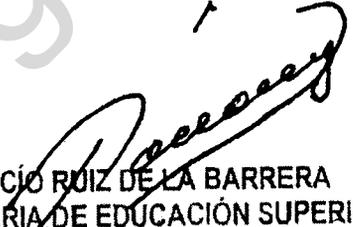
**SEXTO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerdo de Cambio**, sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.



FIRMA

LIC. JORGE ROMERO ROMERO  
SECRETARIO



DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE HIDALGO  
MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA  
CARRERA DE LICENCIATURA EN  
EDUCACIÓN  
CALLE DE LA ESCUELA  
C.P. 41000

Documento digitalizado



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Educación Superior,  
Media Superior y Capacitación para el Trabajo  
Dirección General de Educación Superior  
Circuito Ex - Hacienda de la Concepción, lote 17,  
San Juan Tilcuautla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.  
C.P. 42180, Tels. (771) 717 17 36

PERSONA MORAL:  
DENOMINACIÓN AUTORIZADA:  
ASUNTO:

Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.  
Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.  
ACUERDO por el que se **cambia** de ciclo semestral a ciclo cuatrimestral el plan y programa académico de la **Licenciatura en Educación Física** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208102** y **clave 08150201** de fecha **20 de agosto de 2004**.

Junio 29 de 2007

Con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, 10 y 14, Fracciones IV y X, 47, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación, 3°, 16 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 5° Fracción XIII del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, de fecha 20 de septiembre de 1999, Publicado el 04 de octubre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los Artículos 24 y 25 del Acuerdo 279, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2000 y, en el Acuerdo de trámite expedido por el Lic. Mario J. Souverbille González, Director General de Educación Superior de este Instituto, de fecha **07 de mayo de 2007**, sobre la solicitud de **cambio del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral** de la Licenciatura en Educación Física, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208102** y **clave 08150201** de fecha **20 de agosto de 2004**, y que se imparte en la **modalidad semiescolarizada**; en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex-Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentada por el C.P. Julio Cesar García Rodríguez, representante legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.; el Lic. Jorge Romero Romero, Secretario de Educación Pública, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CAMBIO AL PLAN Y PROGRAMA ACADÉMICO DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA NÚMERO IHEMSYS 0208102

**PRIMERO.-** Se autoriza el **cambio** del ciclo semestral al ciclo cuatrimestral al Plan y Programa Académico de la **Licenciatura en Educación Física**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0208102** y **clave 08150201** de fecha **20 de agosto de 2004**, que se imparte en la modalidad **semiescolarizada**, con alumnado mixto, en turno mixto, en las instalaciones del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C., ubicado en Libramiento Circuito Ex - Hacienda de la Concepción Km. 2 S/N., Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Al presente Acuerdo de cambio al Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Educación Física, se le asigna la **Clave 08150202**.

**TERCERO.-** El Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C. deberá indicar el Número de Acuerdo, Número de Clave y fecha de expedición, en su publicidad y documentación relacionada al Plan y Programa Académico objeto de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al representante Legal del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo aplica a partir del próximo e inmediato ciclo escolar que inicie el Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte S.C.

**SEXTO.-** Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerdo de Cambio**, sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.

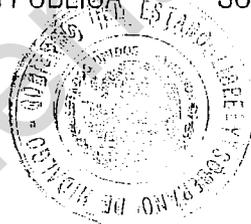
FIRMA

LIC. JORGE ROMERO ROMERO

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN  
PARA EL TRABAJO



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Subdirección de Concertación y  
Reorganización de Instituciones  
de Educación Superior



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

### C.P. RICARDO BRAVO DELGADILLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos, 49 fracciones II, XXIV, XXXV y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 5

Relativo a la aprobación del dictamen respecto de la donación formal del predio que ocupa el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (C.B.T.I.S.) No. 179 del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

#### ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 10 de Agosto del año dos mil siete fue turnado a la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra, oficio número (CB-179) SA-1591/2007 suscrito y firmado por el licenciado Horacio E. Chehin Salinas, Director del C.B.T.I.S. Número 179 de esta Ciudad; mediante el cual solicita que la asamblea facilite los tramites correspondientes a la escrituración del inmueble que actualmente ocupa dicha Institución.
- 2.- El Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Número 179, ocupa un inmueble ubicado dentro del Territorio del Municipio de Tulancingo, mismo que le fue entregado por el entonces Presidente Municipal Doctor Eric Saucedo Delgado en el año de 1986, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tulancingo bajo el numero 749 a fojas 162 y 163, tomo 93, sección 1, de fecha 24 de junio de 1977.
- 3.- El Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial inicio gestiones ante las diversas administraciones para obtener la escrituración sin que hasta el momento lo haya conseguido, por lo anterior la Comisión toma las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que la solicitud planteada, tiene como objetivo que la Asamblea facilite al Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Número 179, la obtención de su escritura del inmueble que ocupa desde hace veinte años, y que no ha obtenido por no contar con el acta de Donación.

**SEGUNDA.-** Que desde la entrega del inmueble que ocupa el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Número 179, por parte del entonces Presidente Municipal se ha destinado de manera ininterrumpida para uso de Centro Educativo.

**TERCERO.-** Que el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Número 179, beneficia en el presente a 1650 alumnos de diferentes Municipios.

**CUARTO.-** Que la Dirección de Impuesto Predial Catastro y Traslado de Dominio reconoce el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Número 179, como el poseedor de un predio perfectamente delimitado sobre al que nadie alega mejor derecho con una superficie total de 25,583.78 m2.

**QUINTO.-** Que es facultad del Municipio representado por el Ayuntamiento donar su patrimonio consistente en un bien inmueble a una Institución Educativa que permite a los habitantes de este y otros Municipios tener alternativas de superación.

Tomando en cuenta los antecedentes y las consideraciones esta Comisión resuelve con los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO:

**UNO.-** La Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de Tierra es competente para conocer y dictaminar el presente asunto y ninguno de sus integrantes tiene impedimento legal para participar y votar los acuerdos. Y

**DOS.-** Es procedente donar formalmente al Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Número 179 el predio que ocupa con sus medidas y colindancias que son las siguientes:

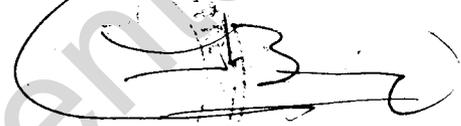
**Al norte:** 181.60 ml. Linda con CECATI No. 123  
**Al sur:** 200.29 ml. Linda con predios particulares  
**Al oriente:** 171.83 ml. Linda con calle Adolfo Lugo Verduzco  
**Al poniente:** 103.72 ml. Linda con predios particulares

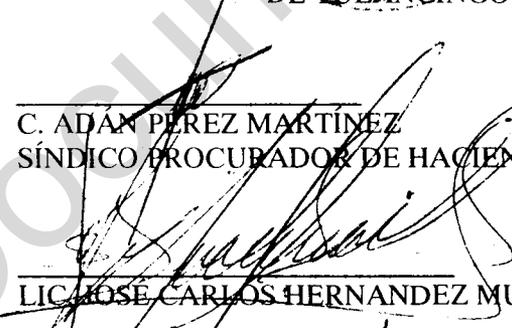
Con una superficie total de 25,583.78 m2.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tulancingo bajo el Número 749 a fojas 162 y 163, tomo 93, sección 1, de fecha 24 de junio de 1977, propiedad del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

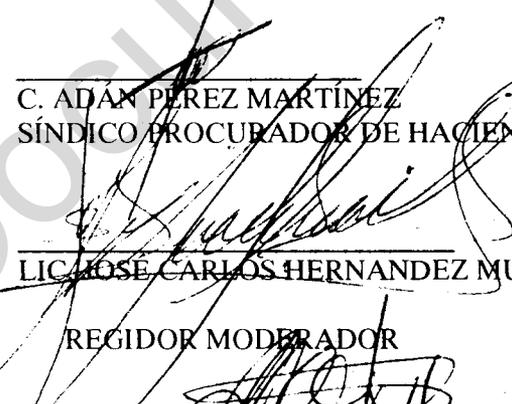
Dado en el recinto de sesiones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los dieciséis días de Agosto del año dos mil siete.

se sesiones, de.  
 vo, Hidalgo, a los dieciséis

  
 L. C. RICARDO BRAVO DELGADILLO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

  
 C. ADÁN PÉREZ MARTÍNEZ  
 SÍNDICO PROCURADOR DE HACIENDA

  
 DR. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA  
 SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO

  
 LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ  
 REGIDOR MODERADOR

  
 C. JUAN ALBERTO SANTUARIO  
 ELÍAS  
 REGIDOR SECRETARIO

  
 C. SERGIO HERMAN DÍAZ HERNÁNDEZ  
 REGIDOR

  
 C. CALIXTA HERNÁNDEZ MUÑOZ  
 REGIDORA

  
 C. JOSÉ LUIS CRUZ AGUILAR

  
 C. MA. DEL SOCORRO HERNÁNDEZ  
 CARRANZA

REGIDOR

C. SILVIANO SANCHEZ AGUIRRE  
REGIDOR

REGIDORA

C. ERIBERTO CALDERÓN MORALES  
REGIDOR

LIC. ROGELIO SANTOS HERNÁNDEZ  
REGIDOR

PROFRA. ADRIANA PÉREZ  
HERNÁNDEZ  
REGIDORA

C. ROMÁN ESPINOSA MARTÍNEZ  
REGIDOR

LIC. MA. DEL CARMEN BARRANCO  
CADENANES  
REGIDORA

C. PORFIRIO CARDENAS SOTO  
REGIDOR

C. MA. GUADALUPE ALANIS ESPINOSA  
REGIDORA

C. GASPAR JAIME LUQUEÑO LEYVA  
REGIDOR

C. MA. MARTHA CELSA RAMÍREZ  
VARGAS  
REGIDORA

PROFR. SERGIO FERNANDEZ CABRERA  
REGIDOR

C. ROSANGELA LEÓN RÍOS  
REGIDORA

LIC. HUGO VARGAS LOZADA  
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 114, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52 fracción I y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento.

de la Ley Orgánica Municipal para su debido cumplimiento

L. C. RICARDO BRAVO DELGADILLO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

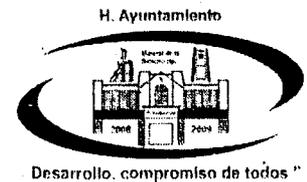
Con fundamento en el Artículo 93, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.



C. LIC. NABOR ROJAS MANCERA  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO



## MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.



**ACTA QUE SE ELABORA CON MOTIVO DE LOS ACUERDOS TRATADOS EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR.-----**

-----SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCO MINUTOS (18:05) DEL DÍA TRES (03) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, UBICADA EN AVENIDA HIDALGO NÚMERO 32 DE PACHUQUILLA, LOS CIUDADANOS: DR. ALEJANDRO ISLAS PÉREZ, LAP. JOSÉ ANANÍAS HERNÁNDEZ BAÑOS, LIC. SONIA FLORES SÁNCHEZ, ENRIQUE HERNÁNDEZ MONZALVO, ADELINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EDUARDO FRANCISCO SÁNCHEZ ESPINO, PSIC. ELVIA JIMÉNEZ OLGUÍN, LIC. VÍCTOR RODRÍGUEZ GAONA, ENF. NERY OSTRIA GUERRERO, TIBURCIO MANUEL ZÚÑIGA FUENTES, ANDREA LORY MOLINA RAMÍREZ, ING. DAVID ESCAMILLA RAMÍREZ, MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE Y FLORENCIO TORRES VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDORES, RESPECTIVAMENTE; TODOS CON EL OBJETO DE TRATAR ASUNTOS EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA: -----

### -----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- 3.- PROPUESTA Y AUTORIZACIÓN DE ESCRITURACIÓN DE TERRENOS EN LA COMUNIDAD DE CARBONERAS, FRACC. TULIPANES, FRACC. MAGISTERIO Y FRACC. LA COLONIA.
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

-----PRIMERO.- ESTÁN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.-----

-----SEGUNDO.- ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ QUE FUE VERIFICADO EL QUÓRUM LEGAL CON LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EL DR. ALEJANDRO ISLAS PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROCEDIÓ A INSTALAR LEGALMENTE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN EXPRESANDO: "DECLARO FORMALMENTE EL INICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO".-----

-----TERCERO.- PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DR. ALEJANDRO ISLAS PEREZ Y SÍNDICO MUNICIPAL L.A.P. JOSÉ ANANIAS HERNANDEZ BAÑOS REALICEN EL TRÁMITE DE ESCRITURACIÓN DE LOS PREDIOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: EN LA COMUNIDAD DE CARBONERAS "EL JUZGADO", "CAMPO DE FUTBOL Y RUEDO", "LAS CANCHAS", EL JAGUEY", EN TRES PARTES "ANTIGUA BARRANCA", "LA PARCELA", EN EL FRACC. TULIPANES "OFICINAS DE LA PRESIDENCIA EN LOS FRACCIONAMIENTOS DEL SUR", EN EL FRACC. MAGISTERIO PREDIO "PARQUE DE LOS VENADOS", EN EL FRACC. LA COLONIA PREDIO "PARQUE QUETZALCOATL" POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADO ESTE PUNTO SE **ACUERDA**: POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LA AUTORIZACIÓN DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DR. ALEJANDRO ISLAS PEREZ Y EL SÍNDICO MUNICIPAL L.A.P. JOSÉ ANANIAS HERNÁNDEZ BAÑOS, REALICEN EL TRÁMITE DE ESCRITURACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LOS PREDIOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: EN LA COMUNIDAD DE CARBONERAS "**EL JUZGADO**" AL NORTE 10.20 MTS. COLINDA CON PEDRO CHÁVEZ ESCAMILLA, AL SUR 28.30 MTS COLINDA CON AV. SAN JUDAS TADEO, AL ESTE 35.50 MTS. COLINDA CON CALLE SAN DIEGO, AL OESTE 28.70 MTS COLINDA CON GABINO CHÁVEZ CANALES SUPERFICIE TOTAL 314.08 MTS.

**"CAMPO DE FUTBOL Y RUEDO"** AL NORTE 99.60 MTS COLINDA CON AV. SAN JUDAS TADEO, AL SUR 94.50 CON CALLE STA. MARÍA, AL ESTE 54.50 MTS CON LUIS VALENCIA RIVERA, AL OESTE 90.00 MTS CON ROBERTO LEO CUEVAS SUPERFICIE TOTAL 7011.86MTS, **"LAS CANCHAS"** AL NORTE 75.65 METROS COLINDA CON IGLESIA DE SAN JUDAS TADEO, AL SUR 77.00 MTS CON CALLE SANTA MARÍA, AL ESTE 58.00 MTS CON CALLE SAN PEDRO AL OESTE 63.60 MTS CON CALLE JOSE ISLAS SUPERFICIE TOTAL 4640.56 MTS; **" EL JAGUEY"** AL NORTE 52.50 MTS COLINDA CON SIMONA CHAVEZ, AL SUR 51.50 CON CALLE SAN PABLO, AL ESTE 31.40 CON CALLE SAN ISIDRO, AL OESTE 45.00 MTS CON SIMONA CHAVEZ, SUPERFICIE TOTAL 1986.40 MTS, **"ANTIGUA BARRANCA" PRIMERA PARTE** AL NORTE 47.00 MTS COLINDA CON ASENCION SALAZAR, AL SUR 47.00 MTS CON AV. SAN JUDAS TADEO, AL ESTE 2.30 MTS CON CALLE SAN MATEO, AL OESTE 4.00 MTS COLINDA, CON LA MISMA PROPIEDAD ANTIGUA BARRANCA SUPERFICIE PRIMERA PARTE 148.05 MTS, **SEGUNDA PARTE** AL NORTE 51.00 MTS COLINDA CON FERNANDO JARAMILLO, AL SUR 53.00 MTS CON AV. SAN JUDAS TADEO, AL ESTE 4.00 MTS CON LA MISMA PROPIEDAD ANTIGUA BARRANCA, AL OESTE 10.70 MTS CON CALLE SAN JOSÉ SUPERFICIE SEGUNDA PARTE 382.25 **TERCERA PARTE** AL NORTE 15.00 MTS COLINDA CON GUADALUPE RESENDIZ, AL SUR 6.80 MTS COLINDA CON AV. SAN JUDAS TADEO, AL ESTE 14.50 MTS COLINDA CON CALLE SAN JOSÉ, AL OESTE 18.00 MTS COLINDA CON CALLE SAN ANTONIO SUPERFICIE TERCERA PARTE 177.30 MTS **SUPERFICIE TOTAL DE LAS TRES PARTES 707.00 MTS CUADRADOS**; **"LA PARCELA"** AL NORTE 75.50 MTS COLINDA CON FELIPE CHAVEZ CANALES, AL SUR 78.80 MTS COLINDA CON EDUARDO MARTÍNEZ BAÑOS AL ESTE 40.50 MTS COLINDA CON CALLE SAN JOSÉ, AL OESTE 39.00 COLINDA CON ELEAZAR GARCIA CANTÚ SUPERFICIE TOTAL 3066.71 MTS; EN EL FRACC. TULIPANES **"OFICINAS DE LA PRESIDENCIA EN LOS FRACCIONAMIENTOS DEL SUR"** AL NORTE AV. DE LAS FLORES 24.37, AL SUR AV. DE LOS ARBOLES 29.71 MTS, AL ESTE CALZ. DE LAS FLORES 78.88 MTS,, AL OESTE RETORNO DE LOS TULIPANES 94.09 MTS, SUPERFICIE TOTAL 1,942.05 MTS<sup>2</sup>; EN EL FRACC. MAGISTERIO **"PREDIO PARQUE LOS VENADOS"** AL NORTE RAÚL BERBER 7.68 MTS, AL SUR S/N 22.51 MTS, AL ESTE ORIENTE I 115.06 MTS., AL OESTE AV. DE LOS VENADOS 117.74 MTS, SUPERFICIE TOTAL 1,978.6359 MTS CUADRADOS; EN EL FRACC. LA COLONIA **"PREDIO PARQUE QUETZALCOATL"** AL NORTE CALLE QUETZALCOATL 70.00 MTS, AL SUR S/N 70.00 MTS, AL ESTE CALLE IXTACIHUATL 142.00 MTS., AL OESTE CALLE CALLI 142.00 MTS, SUPERFICIE TOTAL 9,940.00 MTS<sup>2</sup>; SOLICITANDO A LA SECRETARIA LEVANTAR ACTA POR SEPARADO DE LA PRESENTE SESIÓN, MISMA QUE SE REFRENDA EN ESTE ACTO CON LA FIRMA DE CADA UNO DE LOS PRESENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

-----**CUARTO.-** POR ÚLTIMO EL DR. ALEJANDRO ISLAS PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, MANIFESTANDO: "HABIÉNDOSE TRATADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, QUEDAN LEGALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS RELATIVOS A ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA" CITÁNDOSE A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A ACUDIR PUNTUALMENTE A LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA, POR LO QUE NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS VEINTIUN HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS (21:35), PROCEDIÉNDOSE A ELABORAR EL ACTA, MISMA QUE RATIFICAN CON SU FIRMA Y PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUISIERON Y SUPIERON HACERLO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO INTERIOR CERTIFICO Y HAGO COSTAR QUE SON CIERTOS LOS ACUERDOS QUE SE TRATARON, Y SU APROBACIÓN POR LOS QUE PARTICIPARON; SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL L.A.P. ANTONIETA SAMPERIO LEÓN. - DOY FE. -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

DR. ALEJANDRO ISLAS PÉREZ

LAP. JOSÉ ANANÍAS HERNÁNDEZ BAÑOS

**REGIDORES:**

C. EDUARDO FRANCISCO SÁNCHEZ ESPINO

LIC. SONIA FLORES SÁNCHEZ

C. ADELINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

LIC. VÍCTOR RODRÍGUEZ GAONA

C. ENRIQUE HERNÁNDEZ MONZALVO

PSIC. ELVIA JIMÉNEZ OLGUÍN

ENF. NERY OSTRIA GUERRERO

C. ANDREA LORY MOLINA RAMÍREZ

C. TIBURCIO MANUEL ZUÑIGA FUENTES

ING. DAVID ESCAMILLA RAMÍREZ

C. MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE

C. FLORENCIO TORRES VÁZQUEZ

L.A.P. ANTONIETA SAMPERIO LEÓN  
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



## MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.



**ACTA QUE SE ELABORA CON MOTIVO DE LOS ACUERDOS TRATADOS EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO INTERIOR.-----**

-----SIENDO LAS NUEVE HORAS (09:00) DEL DÍA ONCE (11) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, UBICADA EN AVENIDA HIDALGO NÚMERO 32 DE PACHUQUILLA, LOS CIUDADANOS: DR. ALEJANDRO ISLAS PÉREZ, LAP. JOSÉ ANANÍAS HERNÁNDEZ BAÑOS, LIC. SONIA FLORES SÁNCHEZ, ADELINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EDUARDO FRANCISCO SÁNCHEZ ESPINO, ENRIQUE HERNÁNDEZ MONZALVO, PSIC. ELVIA JIMÉNEZ OLGUÍN, LIC. VÍCTOR RODRÍGUEZ GAONA, ENF. NERY OSTRIA GUERRERO, ANDREA LORY MOLINA RAMÍREZ, TIBURCIO MANUEL ZÚÑIGA FUENTES, ING. DAVID ESCAMILLA RAMÍREZ, MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE Y FLORENCIO TORRES VÁZQUEZ; PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDORES, RESPECTIVAMENTE; TODOS CON EL OBJETO DE TRATAR ASUNTOS EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA: -----

### -----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y SU APROBACIÓN EN SU CASO.
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE MINERAL DE LA REFORMA Y ACUERDO QUE SE TOMA EN SU CASO.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

-----PRIMERO.- ESTÁN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.-----

-----SEGUNDO.- ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ QUE FUE VERIFICADO EL QUÓRUM LEGAL CON LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EL DR. ALEJANDRO ISLAS PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROCEDIÓ A INSTALAR LEGALMENTE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN EXPRESANDO: "DECLARO FORMALMENTE EL INICIO DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO".-----

-----TERCERO.- LEÍDA QUE FUE EL ACTA ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SE APRUEBA DE MANERA UNÁNIME POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.-----

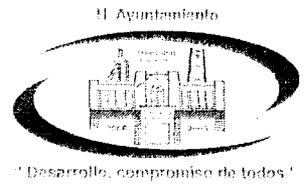
-----CUARTO.- PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, TOMA LA PALABRA LA REGIDORA LIC. SONIA FLORES SÁNCHEZ Y DA LECTURA Y EXPLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS QUE CONFORMAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO, POR LO QUE SE PROCEDE HACER LAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES PERTINENTES Y UNA VEZ CONCLUIDA LAS CORRECCIONES SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y **SE ACUERDA:** POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, POR LO QUE SE LE SOLICITA A LA

SECRETARÍA MUNICIPAL DARLE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO Y QUE SE PUBLIQUE LO MAS PRONTO POSIBLE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.-----

-----**QUINTO.**- POR ÚLTIMO EL DR. ALEJANDRO ISLAS PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, MANIFESTANDO: "HABIÉNDOSE TRATADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, QUEDAN LEGALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS RELATIVOS A ESTA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA." CITÁNDOSE A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A ACUDIR PUNTUALMENTE A LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, LA CUAL CON OPORTUNIDAD SE LES INFORMARÁ LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, POR LO QUE NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS (10:25 HRS.), PROCEDIÉNDOSE A ELABORAR EL ACTA, MISMA QUE RATIFICAN CON SU FIRMA Y PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUISIERON Y SUPIERON HACERLO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO INTERIOR CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE SON CIERTOS, LOS ACUERDOS QUE SE TRATARON Y SU APROBACIÓN POR LOS QUE PARTICIPARON; SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, L.A.P. ANTONIETA SAMPERIO LEÓN.- DOY FE.-----



## MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO



### CONSIDERANDOS

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo 2006-2009 y con fundamento en el Artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la personalidad jurídica de los Municipios y confiere a los mismos la facultad para expedir Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas dentro de sus jurisdicciones; es que hemos reformado, adicionado y modificado el anterior Bando de Policía y Gobierno transformándolo de acuerdo a las necesidades propias del Municipio, el cual es parte de la zona metropolitana de la capital del Estado de Hidalgo. El Bando de Policía y Gobierno es un instrumento legal que norma el desempeño de la Administración Pública en el cual se establecen los supuestos que constituyen infracciones así como las sanciones que correspondan según su naturaleza, las medidas de seguridad que se fijen en caso de emergencia y las bases de una adecuada Administración Municipal, en atención a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, y en los Artículos 141 fracciones I, y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en los Artículos 49 fracciones I, II y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Cabe destacar que las disposiciones del presente Bando armonizan con instrumentos legales Internacionales, Federales y Municipales.

Por lo anteriormente expuesto, el **Dr. ALEJANDRO ISLAS PEREZ**, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como, los Artículos 3 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Honorable Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, expide el siguiente:

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DE LAS BASES NORMATIVAS

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando lo constituyen el conjunto de normas, expedidas por el H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la ecología, la conservación de vialidades y al ornato público, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como, la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local.

**ARTÍCULO 2.-** Este ordenamiento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Mineral de la Reforma. De conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento está investido de personalidad jurídica propia, por lo tanto, tiene plena capacidad para expedir el presente Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Cuando en el Presente Bando, haga alusión al Municipio, se entenderá que se refiere al

Municipio de Mineral de la Reforma; cuando se haga alusión al Ayuntamiento se entenderá que se refiere al H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma.

**ARTÍCULO 3.-** Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Bando, sin distinción, todos los habitantes que conforman la población del Municipio de Mineral de la Reforma.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO**

**ARTÍCULO 4.-** De conformidad con el Decreto de Erección de fecha 13 de Abril de 1920 este Municipio recibe el nombre de "**MINERAL DE LA REFORMA**", es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo. Está administrado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrado con el número de Regidores y Síndicos que la Ley Electoral del Estado de Hidalgo disponga y por un Presidente Municipal.

El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el Nombre y el Escudo. El Municipio conserva su nombre actual de Mineral de la Reforma el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** La descripción del Escudo del Municipio de Mineral de la Reforma, es como sigue: un Escudo circular que se compone con la figura de Don Miguel Hidalgo y Costilla, plasmada de perfil derecho y alrededor un laurel, y al exterior del laurel en la parte superior la leyenda "**MUNICIPIO DE MINERAL**", y en la parte inferior "**DE LA REFORMA HGO**", en la parte superior de la figura la leyenda "**REPÚBLICA MEXICANA**" en forma diminuta; mismos que son patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizados, por las Autoridades y Órganos Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como, en los bienes que conforman el patrimonio Municipal, consecuentemente, deberá exhibirse en forma ostensible dicho Escudo tanto en las Oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público Municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación Penal correspondiente. El Escudo y el Nombre del Municipio no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

**ARTÍCULO 6.-** Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 7.-** El Territorio del Municipio de Mineral de la Reforma comprende los límites y superficie previstos en el Decreto de Erección expedido por el Gobernador del Estado de Hidalgo de fecha 13 de abril de 1920, así como el Decreto Núm. 242 que aprueba el Convenio de Modificación, Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales celebrado por los Ayuntamientos de Mineral de la Reforma y Pachuca de Soto, Hidalgo, Publicado el 29 de Diciembre del 2006 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, lo que incluye los fraccionamientos, comunidades, localidades y rancherías siguientes:

#### **COMUNIDAD**

- 1.- **PACHUQUILLA (CABECERA MUNICIPAL)**
- 2.- **AMAQUE**
- 3.- **AZOYATLA DE OCAMPO**
- 4.- **CARBONERAS**
- 5.- **DOS CARLOS PUEBLO NUEVO**

- 6.- EL SAUCILLO
- 7.- EL VENADO
- 8.- FRANCISCO VILLA
- 9.- GUADALUPE MINERVA
- 10.- LA NORIA
- 11.- LA PILA
- 12.- LAS AGUILAS
- 13.- MILITAR
- 14.- RANCHO SAN ISIDRO
- 15.- SAN GUILLERMO LA REFORMA
- 16.- SAN JOSE PALMA GORDA
- 17.- SAN MIGUEL LA HIGA
- 18.- SANTA MARIA LA CALERA
- 19.- SANTA ROSA
- 20.- ABUNDIO MARTINEZ
- 21.- CALABAZAS (COMPARTIDA CON PACHUCA)
- 22.- CEUNI
- 23.- INDUSTRIAL LA PAZ (COMPARTIDA CON PACHUCA)
- 24.- LOMAS DEL CHACON
- 25.- LOMAS PORTEZUELO
- 26.- MANUEL AVILA CAMACHO
- 27.- NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRICOLA EL CHACON
- 28.- RIO DE LA SOLEDAD (COMPARTIDA CON PACHUCA)
- 29.- SAN LUNES
- 30.- SANTIAGO JALTEPEC (COMPARTIDA CON PACHUCA)
- 31.- TAXISTAS
- 32.- UNIDAD MINERA 11 DE JULIO 1<sup>ERA</sup> SECCIÓN
- 33.- UNIDAD MINERA 11 DE JULIO 2<sup>DA</sup> SECCIÓN
- 34.- UNIDAD MINERA 11 DE JULIO 3<sup>ERA</sup> SECCIÓN
- 35.- UNIÓN CHACON
- 36.- APEPELCO
- 37.- CASCO DE LA EXHACIENDA CADENA
- 38.- EL CERRITO
- 39.- EL VELILLO
- 40.- LOS GEMELOS
- 41.- PALMAMOCHA
- 42.- RANCHO PERALTA
- 43.- VALLE DORADO (COMPARTIDA CON PACHUCA)
- 44.- FRACCIONAMIENTO ALAMO RUSTICO
- 45.- FRACCIONAMIENTO ALAMO DORADO
- 46.- FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE PACHUCA
- 47.- FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL MINERAL
- 48.- FRACCIONAMIENTO U. H. DINA-SEDINA CHACON (CONDOMINIOS CHACON)

- 49.- FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO
- 50.- FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO (FOVISSSTE)
- 51.- FRACCIONAMIENTO CARBONERAS
- 52.- FRACCIONAMIENTO CIPRESES 1<sup>ERA</sup> SECCIÓN
- 53.- FRACCIONAMIENTO CIPRESES 2<sup>DA</sup> SECCIÓN
- 54.- FRACCIONAMIENTO COLINAS DE PLATA
- 55.- FRACCIONAMIENTO EL MINERAL
- 56.- FRACCIONAMIENTO EL MINERAL II
- 57.- FRACCIONAMIENTO EL PARAISO
- 58.- FRACCIONAMIENTO EL ROBLE
- 59.- FRACCIONAMIENTO EL SAUCILLO
- 60.- FRACCIONAMIENTO FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (F.S.T.S.E.)
- 61.- FRACCIONAMIENTO FORJADORES 1<sup>ERA</sup> SECCIÓN
- 62.- FRACCIONAMIENTO FORJADORES 2<sup>DA</sup> SECCIÓN
- 63.- FRACCIONAMIENTO FORJADORES 3<sup>ERA</sup> SECCIÓN
- 64.- FRACCIONAMIENTO FRANCISCO VILLA
- 65.- FRACCIONAMIENTO JESUS ANGELES CONTRERAS
- 66.- FRACCIONAMIENTO JORGE ROJO LUGO (CBTis 8)
- 67.- FRACCIONAMIENTO LA COLONIA
- 68.- FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA SIGLO XXI
- 69.- FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA SIGLO XXI 2<sup>DA</sup> SECCIÓN
- 70.- FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA SIGLO XXI 3<sup>ERA</sup> SECCIÓN
- 71.- FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA SIGLO XXI 4<sup>TA</sup> SECCIÓN
- 72.- FRACCIONAMIENTO LA REFORMA
- 73.- FRACCIONAMIENTO LAS FLORES
- 74.- FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS
- 75.- FRACCIONAMIENTO LIC. JOSÉ M. SÁNCHEZ RAMÍREZ
- 76.- FRACCIONAMIENTO LOS ANGELES
- 77.- FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS
- 78.- FRACCIONAMIENTO LOS PINOS
- 79.- FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES
- 80.- FRACCIONAMIENTO LOS TUZOS
- 81.- FRACCIONAMIENTO MAGISTERIO DIGNO
- 82.- FRACCIONAMIENTO MARIA ISABEL
- 83.- FRACCIONAMIENTO MILPAS VIEJAS DEL CALVARIO
- 84.- FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS REYNAS
- 85.- FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS REYNAS II
- 86.- FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS REYNAS III
- 87.- FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS REYNAS IV
- 88.- FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS REYNAS V
- 89.- FRACCIONAMIENTO PRI CHACON
- 90.- FRACCIONAMIENTO PRIV. AURORA

- 91.- FRACCIONAMIENTO PRIV. DE LOS OLIVOS I
- 92.- FRACCIONAMIENTO PRIV. DE LOS OLIVOS II
- 93.- FRACCIONAMIENTO PRIV. DE SAN JAVIER
- 94.- FRACCIONAMIENTO PRIV. DEL ALAMO
- 95.- FRACCIONAMIENTO PRIV. DEL ALAMO II
- 96.- FRACCIONAMIENTO PRIV. DEL PARQUE
- 97.- FRACCIONAMIENTO PRIV. DEL SUR
- 98.- FRACCIONAMIENTO PRIV. DON FRANCISCO
- 99.- FRACCIONAMIENTO PRIV. DON JAIME
- 100.- FRACCIONAMIENTO PRIV. HORACIO BAÑOS
- 101.- FRACCIONAMIENTO PRIV. JACARANDAS
- 102.- FRACCIONAMIENTO PRIV. LA HACIENDA
- 103.- FRACCIONAMIENTO PRIV. LAS GLORIAS
- 104.- FRACCIONAMIENTO PRIV. LAS ORQUIDEAS
- 105.- FRACCIONAMIENTO PRIV. LAS REYNAS
- 106.- FRACCIONAMIENTO PRIV. LOS ENCINOS
- 107.- FRACCIONAMIENTO PRIV. LOS LAURELES
- 108.- FRACCIONAMIENTO PRIV. LOS VIRREYES
- 109.- FRACCIONAMIENTO PRIV. QUINTA BONITA
- 110.- FRACCIONAMIENTO PRIV. REAL DEL SUR
- 111.- FRACCIONAMIENTO PRIV. SAN FRANCISCO
- 112.- FRACCIONAMIENTO PRIV. SAN RAFAEL
- 113.- FRACCIONAMIENTO PRIV. SANTA ISABEL
- 114.- FRACCIONAMIENTO PRIV. SANTA PATRICIA
- 115.- FRACCIONAMIENTO PRIV. SANTIAGO
- 116.- FRACCIONAMIENTO PRIV. VILLA VIRREYES
- 117.- FRACCIONAMIENTO QUINTA REAL DE LA PLATA
- 118.- FRACCIONAMIENTO RANCHO VIEJO
- 119.- FRACCIONAMIENTO REAL DE ORIENTE
- 120.- FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN FRANCISCO
- 121.- FRACCIONAMIENTO REAL DEL SUR
- 122.- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA NORIA
- 123.- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN JOSE
- 124.- FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE SAN FRANCISCO
- 125.- FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LOS ÁNGELES
- 126.- FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LOS ÁNGELES II
- 127.- FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL ALAMO
- 128.- FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL SOL
- 129.- FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL VENADO
- 130.- FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL VENADO II
- 131.- FRACCIONAMIENTO RINCONES DEL PARAISO
- 132.- FRACCIONAMIENTO SAHOP CHACON
- 133.- FRACCIONAMIENTO SAN CAMILO

- 134.- FRACCIONAMIENTO SAN CRISTOBAL (PROVIDENCIA)
- 135.- FRACCIONAMIENTO SAN CRISTOBAL CHACON
- 136.- FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO (CHACON)
- 137.- FRACCIONAMIENTO SAN JERONIMO
- 138.- FRACCIONAMIENTO SAN JOSE
- 139.- FRACCIONAMIENTO SAN LUÍS
- 140.- FRACCIONAMIENTO TULIPANES II (PASEO TULIPANES)
- 141.- FRACCIONAMIENTO UNIDAD CTM
- 142.- FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL ALAMO (IMSS)
- 143.- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL CANACINTRA

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 8.-** El H. Ayuntamiento de entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I.- Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Bienes destinados al servicio público.
- III.- Bienes de uso común.
- IV.- Bienes propios.
- V.- Capitales y créditos a favor del Municipio y los frutos que generen los mismos.
- VI.- Los derechos, las rentas y productos de sus bienes.
- VII.- Participaciones Federales y Estatales que perciba.
- VIII.- Donaciones, herencias y legados.
- IX.- Los demás que determine la Ley de Ingresos.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Mineral de la Reforma todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por los Artículos 29, 30, 31, 32 y relativos del Código Civil vigente en la Entidad. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 35 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 10.-** Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento a las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, en atención a lo dispuesto por el Artículo 34 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 11.-** Los habitantes, residentes habituales y temporales gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Mineral de la Reforma, sin distinción de raza, género, condición social o cualquier otra característica.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS ASUNTOS METROPOLITANOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión de Asuntos Metropolitanos, es un órgano de estudio y propuesta para someter a la consideración del Ayuntamiento en pleno, propuestas de acuerdo y de acciones, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, en lo relativo a la atención, participación e integración del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, en los trabajos que se realicen conjuntamente con Autoridades Municipales de los Ayuntamientos colindantes, Dependencias de Gobierno del Estado; y a través de éste con el Gobierno Federal; de las Entidades Federativas colindantes, en la integración de comisiones metropolitanas y otros órganos de coordinación metropolitana, creados o que se lleguen a crear.

**ARTÍCULO 13.-** El objetivo de la Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos, será el enlace permanente, tanto en los procesos de planeación para el desarrollo con Municipios colindantes de la Zona Metropolitana, otras Entidades e instituciones de sector público y privado del Gobierno del Estado; y a través de éste, con el Gobierno Federal para generar y coordinar la participación del Municipio de Mineral de la Reforma en la planeación y ejecución de programas y acciones de Gobierno, que a nivel de conjunto se lleven a cabo en la Zona Metropolitana a la que pertenece y dentro de la cuál se encuentra ubicado territorialmente.

A través de ésta comisión, el Ayuntamiento podrá analizar y generar propuestas de participación, celebración de Convenios que en su caso deberá someter a la aprobación del Cabildo, considerando siempre que resulte de interés municipal la posible aportación presupuestal en términos de la Legislación aplicable, para concretar la participación del Municipio de Mineral de la Reforma en proyectos, programas o acciones de impacto metropolitano y beneficio compartido.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ORGANIZACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 14.-** El H. Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos: Agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de basura, mercados, panteones, rastros, calles, parques, jardines y unidades deportivas, seguridad pública, tránsito vehicular, administración de la Justicia Municipal y las demás que señalan las Leyes.

**ARTÍCULO 15.-** Los servicios públicos Municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Circulares, Acuerdos o Disposiciones correspondientes.

### **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 16.-** Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 17.-** El H. Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y los particulares, la organización, vigilancia y dirección del mismo estarán a cargo del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 19.-** Toda concesión del servicio público que presten los particulares será otorgada por conducto y previa la aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose previamente a una Convocatoria pública que en todo caso deberá contener las bases que señala la Ley Orgánica Municipal y las siguientes:

- I.- La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario deben quedar sujetas a revisión del Ayuntamiento;
- III.- Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se le otorgue al concesionario en arrendamiento;
- IV.- El plazo de la concesión no podrá exceder del término de la Administración Municipal en que se otorgue;
- V.- Las tarifas que deberán percibirse del público usuario determinando el beneficio que obtendrá el concesionario y el Municipio;
- VI.- La participación que el concesionario hubiere de entregar al Municipio durante el término de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho de otorgamiento de la misma;
- VII.- Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- VIII.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones, equipo y servicio concesionado;
- IX.- El régimen para la transición, en el último período de la concesión y en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;
- X.- Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad.

**ARTÍCULO 21.-** La concesión de un servicio público Municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

**ARTÍCULO 22.-** El H. Ayuntamiento para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

### **CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES, PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 23.-** El H. Ayuntamiento podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos por Empresas Paramunicipales.

**ARTÍCULO 24.-** Las Empresas Para-municipales serán creadas por Acuerdo del H. Ayuntamiento, por Ley o Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio dentro del marco legal, para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

### **CAPÍTULO IV DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 25.-** El funcionamiento de los panteones en el Municipio, así como todas las actividades correspondientes a su creación y cancelación se sujetarán al Reglamento

respectivo, en los traslados, inhumaciones y exhumaciones de cadáveres deberán seguirse las disposiciones de la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables. Los panteones que sean administrados por particulares con permiso de las Autoridades competentes, serán sometidos a la vigilancia y al cumplimiento de los Reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, y en casos de incumplimiento con sus obligaciones legales, podrán ser sancionados.

## **CAPÍTULO V DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 26.-** La prestación del servicio de Rastro por el Municipio y por particulares se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 27.-** El sacrificio de ganado solo podrá efectuarse en lugares autorizados por la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado, se sacrificará con la aprobación de la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 28.-** Queda estrictamente prohibido prestar su casa o contribuir para llevar a cabo la matanza de ganado o aves en forma clandestina sin tener el permiso del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.-** La carne que se encuentre en cualquier expendio para su venta deberá ostentar los sellos de la Autoridad sanitaria como del Municipio en donde se haya llevado su sacrificio, y en caso que la matanza sea clandestina y la carne no tenga los sellos correspondientes será decomisada por las Autoridades antes mencionadas, además de la aplicación de las sanciones consecuentes.

**ARTÍCULO 30.-** La transportación de carne solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en las Leyes y Reglamentos aplicables, de lo contrario se aplicarán las sanciones contempladas en el presente Bando.

## **TÍTULO SEXTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES**

### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 31.-** La autorización, licencia o permisos que otorgue el C. Presidente Municipal da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan.

**ARTÍCULO 32.-** Se requiere autorización, licencia o permiso del C. Presidente Municipal:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito indispensable para la liberación de la licencia, contar con la autorización del uso del suelo y dictamen de Protección Civil Municipal.
- II.- Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra, de conformidad al Reglamento de Obra Pública Municipal;
- III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública;
- IV.- Para el uso de vehículos de propulsión sin motor;
- V.- Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
  - a).- Cuando se prolonguen después de la media noche;
  - b).- Cuando se efectúen con ánimo de lucro; y,
  - c).- Cuando se realicen kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas, que afecten los derechos de terceros

- VI.-** Será facultad del H. Ayuntamiento autorizar las licencias o permisos correspondientes a los establecimientos donde se expendan y se consuman bebidas alcohólicas.
- VII.-** Las licencias a que hace referencia en las fracciones I, V y VI del presente Artículo, se deberán de renovar a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año próximo al vencido.

La Autoridad Municipal está obligada a cumplir lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.

**ARTÍCULO 33.-** El Presidente Municipal podrá delegar en el Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos, la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el Artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto, a excepción de los que por su naturaleza requieran de la aprobación del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34.-** Es obligación del Titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público.

**ARTÍCULO 35.-** La Autoridad Municipal no concederá licencia o permiso provisional, para establecimientos que almacenen o expendan bebidas con graduación alcohólica, solventes y/o explosivos, cuando se ponga en riesgo la integridad física de las personas, el interés social o exista impedimento legal alguno.

**ARTÍCULO 36.-** Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

**ARTÍCULO 37.-** El anuncio de las actividades a que se refiere el Artículo 32 fracción III, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el H. Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en palmeras, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

Por lo que hace a espectáculos públicos, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Obra Pública.

**ARTÍCULO 38.-** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

## **CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES**

**ARTÍCULO 39.-** El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las Leyes de la materia y bajo las normas siguientes:

- I.- Todo comercio e industria deben registrarse en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos y como consecuencia deberán tener su licencia de funcionamiento expedida por la misma Dependencia. La falta de licencia será objeto de sanción y/o clausura.
- II.- Las cantinas, bares, y en general cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con los permisos otorgados por las Autoridades competentes, de lo contrario se procederá a la clausura correspondiente;

**ARTÍCULO 40.-** Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.-** Los dueños y encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos podrán prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

**ARTÍCULO 42.-** En los mercados públicos Municipales creados por acuerdo del Ayuntamiento, se observarán las disposiciones siguientes:

- I.- Todos los locatarios deberán registrarse en el Padrón de Mercados de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos;
- II.- Ningún comerciante podrá tener más de un local en el mismo mercado y éste no podrá ser arrendado ni traspasado. El incumplimiento a esta prevención será motivo de revocación de la concesión del local, y será causa suficiente para no expedirle concesión alguna;
- III.- Los comerciantes deberán tener sus locales abiertos todos los días, salvo permiso especial concedido por el Ayuntamiento;
- IV.- Los locales de los Mercados Municipales por ningún motivo podrán ser destinados a uso distinto al comercial, en caso contrario será revocada la concesión del mismo;
- V.- En caso de que algún comerciante tenga su local cerrado por más de un mes sin causa justificada, el Ayuntamiento podrá cancelar la concesión otorgada, previa audiencia del locatario;
- VI.- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas, pornografía y de artículos piratas, en el interior de los Mercados Municipales, la desobediencia de esta disposición se sancionará con la clausura del local donde se haya expedido la bebida y/o mercancía antes mencionada, revocándose la concesión respectiva;
- VII.- En los locales donde se expendan alimentos y carne, deberán tener aparte de la autorización del Ayuntamiento, el permiso de las Autoridades correspondientes;
- VIII.- Los comercios semifijos deberán pagar el derecho de piso de plaza y deberán instalarse en los lugares que la autoridad determine; y
- IX.- Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades.

**ARTÍCULO 43.-** El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de una Reglamentación específica aprobada por el Ayuntamiento en la que establezca las áreas restringidas en que éste no pueda prestarse y los procedimientos que prevean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

**ARTÍCULO 44.-** Todos los establecimientos que expendan vino, licores y bebidas alcohólicas de moderación, sujetarán sus días y horarios a lo que establece el Reglamento respectivo en razón del interés social de la comunidad.

**ARTÍCULO 45.-** Los establecimientos con pista de baile y música en vivo o grabada de cualquier especie o denominación, al igual que las salas cinematográficas, establecimientos de juegos electrónicos o manuales, y billares, se sujetarán al horario específico que el Ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 46.-** Todas las demás actividades comerciales que se verifiquen dentro del Municipio de Mineral de la Reforma, podrán desarrollarse únicamente en el horario establecido en la licencia otorgada, a menos que su funcionamiento implique alteración del orden público o molestia para los vecinos.

**ARTÍCULO 47.-** Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados sobre ruedas, y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la comunidad.

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

**ARTÍCULO 49.-** Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas por este Bando y por los Reglamentos, Acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

**ARTÍCULO 50.-** Los espectáculos y diversiones deberán observar los siguientes lineamientos:

- I.- Para llevar a cabo una diversión o espectáculo los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos de la Presidencia Municipal;
- II.- Para la expedición de la autorización antes citada será de acuerdo con las Leyes y Reglamentos respectivos;
- III.- Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto autorice la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos previo acuerdo del H. Ayuntamiento;
- IV.- Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como los precios de las entradas, y servicios, y;
- V.- Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar, así como garantizar la seguridad de los asistentes a su evento.

**ARTÍCULO 51.-** Se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio.

**ARTÍCULO 52.-** Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán turnados a la Autoridad correspondiente, con excepción de los autorizados por el Gobierno Federal de acuerdo a las Leyes respectivas.

**ARTÍCULO 53.-** También serán consignados a las Autoridades correspondientes los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas en relación a los resultados, con excepción de los autorizados por el Gobierno Federal de acuerdo a las Leyes respectivas.

**ARTÍCULO 54.-** Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como cupo máximo al centro de diversión, de lo contrario se procederá a la cancelación del evento y/o clausura del lugar.

**ARTÍCULO 55.-** Queda prohibido aumentar el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

**ARTÍCULO 56.-** Los locales que no reúnan los requisitos de seguridad previstos en las Leyes y Reglamentos respectivos, serán clausurados por la Autoridad Municipal competente.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CAPÍTULO ÚNICO SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 57.-** En el Municipio se establece una Institución de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y estará bajo el mando del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 58.-** La prestación simultánea del servicio de policía preventiva estará encomendada a los agentes de vigilancia Municipales, encabezados por el Director de Seguridad Pública, que será designado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 59.-** La Policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando, el Reglamento de Tránsito y los demás Reglamentos Municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

**ARTÍCULO 60.-** La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, en la persecución, detención de personas y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

**ARTÍCULO 61.-** La Policía Municipal, tendrá facultades propias, como auxiliar de otras Autoridades, e intervendrá en materia de seguridad pública, educación, obras peligrosas, aseo público y protección al ambiente, siniestro y protección civil.

**ARTÍCULO 62.-** A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

- I.- Aprobar el programa Municipal de seguridad pública;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.- Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, de la Zona Metropolitana y de otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública;
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal. y;
- V.- Proveer con moto patrullas, auto patrullas, equipo de radio comunicación, armamento y uniformes, al personal de la Dirección de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 63.-** El Presidente Municipal deberá:

- I.- Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y se proteja a los habitantes del Municipio en sus personas, en sus bienes y derechos;
- II.- Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III.- En cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento, celebrar Convenios con el Gobierno del Estado, Zona Metropolitana y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;
- IV.- Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;
- V.- Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal. y;
- VI.- Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

**ARTÍCULO 64.-** Queda estrictamente prohibido a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Agredir física y verbalmente a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute, el que lo hiciere será acreedor a las sanciones correspondientes, con excepción de lo establecido en el Artículo 65.
- II.- Practicar cateos sin orden judicial;
- III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado. y;
- IV.- Portar armas fuera del horario de servicios.
- V.- No portar el uniforme e identificación que lo distinga como tal, en horas de servicio.

**ARTÍCULO 65.-** Las armas de fuego se consideran como defensivas y su uso solo se justifica en legítima defensa o de terceros, en caso de peligro real, actual e inminente de muerte, lesiones graves, para evitar la comisión de un hecho considerado como delito, que entrañe una seria amenaza para la vida, la integridad física, o psicológica; con el objeto de detener una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a la autoridad y solo en casos de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Antes de utilizar la fuerza o las armas de fuego es obligación, en la medida de lo posible hacer uso de medios no violentos, a excepción de los casos en que dichos medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto; en estos casos, se justifica el empleo de la fuerza y de las armas de fuego.

Cuando el empleo de la fuerza y en especial de las armas de fuego sea inevitable; los integrantes de los cuerpos de seguridad pública deberán:

- I.- Ejercer con moderación y actuar con proporción a la gravedad del hecho y al objetivo legítimo que se persiga,
- II.- Reducir al máximo los daños y lesiones, buscando siempre respetar y proteger la vida humana,
- III.- Proceder de modo que se presten lo antes posible, asistencias y servicios médicos a las personas heridas y afectadas,
- IV.- Comunicar de manera inmediata a sus superiores cuando se ocasione lesiones o la muerte de alguna persona.

**ARTÍCULO 66.-** Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición del Conciliador ó Mediador Municipal y este a su vez de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como bienes, instrumentos, objetos y productos que sean asegurados; de igual forma avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos. También será motivo de destitución o consignación al agente de seguridad pública que no traslade de manera inmediata mediante oficio suscrito por la Autoridad conciliadora al o los presuntos responsables del hecho delictivo ante la autoridad que deba conocer del asunto.

**ARTÍCULO 67.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Preservar la seguridad y las garantías de las personas, de los bienes y la tranquilidad de éstos;
- II.- Organizar la fuerza Pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos;
- III.- Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia, y;
- IV.- Rendir diariamente al Presidente Municipal el parte informativo de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción; y en general de todas sus funciones.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO  
PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 68.-** Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente:

- I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación;
- II.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio del Municipio o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación;
- III.- La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- IV.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras establecidas dentro de la jurisdicción Municipal;
- V.- El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, luminica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción Federal;
- VI.- La prevención y control de la contaminación de aguas Federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, y;
- VII.- Las demás previstas por las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 69.-** Conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su Reglamento, el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 70.-** Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción territorial, el servicio de manera concurrente a que se refiere el Artículo anterior para beneficio de los habitantes, haciendo respetar y preservar las garantías que se señalan en el presente Bando, así como llevar a cabo:

- I.- La regulación, creación, y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente prevé;
- II.- La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;
- III.- El ordenamiento ecológico local particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y por la creación de un Consejo Municipal de Ecología que recomiende los instrumentos necesarios que marquen tanto la Ley General de la materia, como la Ley General de Asentamientos Humanos y las disposiciones locales;
- IV.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población relativas a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, tránsito y transportes locales;
- V.- La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos conforme a la Ley de la materia y a lo que señale el Reglamento de Limpia para el Municipio de Mineral de la Reforma, y;
- VI.- Los demás previstos por la propia Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

## TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 71.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en aquel que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

**ARTÍCULO 72.-** Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

### CAPÍTULO II DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO 73.-** El presente Bando reconoce como derechos básicos de las mujeres en el Municipio de Mineral de la Reforma, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad y seguridad personales, derecho a igualdad de protección ante y de la Ley; y, respeto a su dignidad personal y protección familiar.

**ARTÍCULO 74.-** Cuando alguna de las faltas enumeradas en el presente ordenamiento implique violencia de género, el Mediador Municipal, dará vista al Ministerio Público o turnará el asunto ante las instancias de Gobierno Estatal encargadas de atender la violencia intrafamiliar, para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de las sanciones previstas en el capítulo VIII de este Bando; toda vez que en materia de violencia intrafamiliar no existe posibilidad de conciliación.

### CAPÍTULO III DE LOS MENORES DE EDAD, DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL, DE LOS INVIDENTES, SORDOMUDOS, Y PERSONAS CON GRAVES INCAPACIDADES FÍSICAS

**ARTÍCULO 75.-** Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

**ARTÍCULO 76.-** Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

**ARTÍCULO 77.-** Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Director de Conciliación, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, comunicará de inmediato su situación a sus padres o tutores y procederá a amonestarlo, exhortándolo a la enmienda y concientizándolo de las consecuencias de su conducta, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo VII del presente ordenamiento. En caso de que la conducta realizada por el menor pudiera constituir delito deberá remitirlo al Ministerio Público. Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, la autoridad conciliadora deberán remitirlo a la autoridad competente o a sus familiares.

### CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

**ARTÍCULO 78.-** Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Reglamento.

## CAPÍTULO V DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

**ARTÍCULO 79.-** Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que ésta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas, si este Reglamento no señala otra disposición, éstas se conmutarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

## CAPÍTULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

**ARTÍCULO 80.-** La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este Reglamento prescribirá en tres meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

**ARTÍCULO 81.-** La sanción de arresto decretada por el Conciliador Municipal prescribirá en igual término.

## CAPÍTULO VII DE LAS HIPÓTESIS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

**ARTÍCULO 82.-** Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

- I.- Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;
- II.- Arrancar, talar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos, así como en su propiedad sin contar con los permisos correspondientes;
- III.- Cortar frutos de huertos en predios ajenos;
- IV.- Pegar, pintar, grafitear o alterar, de alguna manera, las bardas o fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- V.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno;
- VI.- Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;
- VII.- Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de los tiempos que determine la Ley Electoral del Estado, sin contar con autorización para ello;
- VIII.- Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de ellos sin necesidad;
- IX.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas, sean aprovechables para el pastoreo o que se encuentren preparados para la siembra, sin la autorización del propietario, o de quien esté legalmente facultado para ello;
- X.- Destruir los tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- XI.- Borrar, grafitear, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XII.- Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;
- XIII.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño a las personas en su integridad física, en las propiedades públicas o privadas;

- XIV.-** Causar la muerte o heridas graves a un animal por descuido, negligencia, maltrato, o por suministro de sustancias tóxicas sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario del animal reclame;
- XV.-** Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XVI.-** No tener a la vista o negar la exhibición a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;
- XVII.-** Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;
- XVIII.-** Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas como rejas, jaulas, cadenas o cualquier objeto en la vía pública, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal;
- XIX.-** Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la Autoridad correspondiente;
- XX.-** Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XXI.-** El no cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- XXII.-** Impedir u obstruir a las Autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;
- XXIII.-** A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público;
- XXIV.-** Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente, y;
- XXV.-** Omitir informar al Municipio sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 83.-** Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I.-** Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II.-** Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III.-** Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- IV.-** Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- V.-** Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las Autoridades competentes;
- VI.-** Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, o lugares donde se prohíba el estacionamiento de vehículos automotores;
- VII.-** Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir o restringir el libre paso de los transeúntes y vehículos;

VIII.- Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o exceder los límites de velocidad establecidos, y;

IX.- Estacionar todo tipo de vehículos en la vía pública por más de tres días continuos.

**ARTÍCULO 84.-** Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

- I.- Omitir las labores de limpieza y mantenimiento en sus jardines, cocheras y banquetas de tal manera que dejen crecer la hierba y acumular basura que obstaculice el libre tránsito o afecte la propiedad de los vecinos.
- II.- Arrojar animales muertos en la vía pública ó en lotes baldíos;
- III.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas, o cualquier lugar donde se encuentren animales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- IV.- Establecer criaderos o establos de animales dentro de las zonas urbanas;
- V.- Transportar todo tipo de carne para fines comerciales en vehículos que no cumplan con las normas de higiene establecidas en las Leyes y Reglamentos aplicables;
- VI.- Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica o industria que deseche sustancias nocivas para la salud.
- VII.- Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VIII.- Trasladar cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- IX.- Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, y sobre la existencia de personas enfermas;
- X.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;
- XI.- Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, en teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;
- XII.- Vender dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vitrinas o instalaciones análogas;
- XIII.- Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XIV.- Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XV.- Arrojar, tener o conservar en la vía pública o privada cualquier tipo de desechos, sustancias o materiales tóxicos;
- XVI.- Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
- XVII.- Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XVIII.- Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XIX.- Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;

- XX.- Emitir ruidos o sonidos estridentes que afecten y alteren la salud o dificulten las actividades domésticas, laborales o educativas;
- XXI.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua potable o aprovechable para consumo humano, y;
- XXII.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

**ARTÍCULO 85.-** Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

- I.- Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la Autoridad Municipal;
- II.- Causar escándalos, molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III.- Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;
- IV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales que rebasen los decibeles permitidos por el que al efecto expida el Ayuntamiento;
- V.- Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- VI.- Emplear en todo sitio público armas de fuego, rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad de las personas o animales, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la Autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto.
- VII.- Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal;
- VIII.- Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- IX.- Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- X.- Formar u organizar grupos o pandillas que molesten a las personas en su persona, familia, posesiones y/o derechos;
- XI.- Subirse a bardas o cercas para espiar el interior de las casas;
- XII.- Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto o evento social de carácter privado sin tener derecho;
- XIII.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XIV.- Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su persona, bienes o indumentaria;
- XV.- Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio, que indican o señalan peligro;
- XVI.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;

- XVII.-** Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XVIII.-** Azuzar a un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas para tenerlos en lugares cercados o bardeados;
- XIX.-** Desobedecer un mandato legítimo de la Autoridad Municipal;
- XX.-** Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las Autoridades Administrativas del Municipio;
- XXI.-** Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XXII.-** Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier Dependencia de la Administración Pública;
- XXIII.-** Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio de comunicación para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se origine en una falsa alarma;
- XXIV.-** Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXV.-** Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o Disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXVI.-** Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública. En los lugares donde se lleven a cabo espectáculos, deberán sujetarse a los Reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la Autoridad Municipal;
- XXVII.-** Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos, peleas de gallos o cualquier lugar público o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia, sin el permiso correspondiente;
- XXVIII.-** Permitir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXIX.-** Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXX.-** Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXXI.-** Faltar al respeto o consideración a las personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, y en general a cualquier persona, menores, e invitar o incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales.
- XXXII.-** Realizar actos sexuales o previos al acto sexual, en lugares públicos o a bordo de cualquier vehículo estacionado en la vía pública;
- XXXIII.-** Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XXXIV.-** Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido, de conformidad con lo establecido en la Ley General Para Control del Tabaco;
- XXXV.-** Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente permitidos por la Autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;

- XXXVI.- Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXVII.- Pernoctar en parques o en la vía pública;
- XXXVIII.- Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, debido a la falta de atención ó cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXIX.- Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalías mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XL.- Dejar, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;
- XLI.- Cometer violencia intrafamiliar;
- XLII.- Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la Autoridad correspondiente;
- XLIII.- Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los mismos;
- XLIV.- Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XLV.- Utilizar las vías o lugares públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la Autoridad correspondiente. Quedan comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, plazoletas, jardines y edificios públicos;
- XLVI.- Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XLVII.- Ingerir a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación;
- XLVIII.- Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura del establecimiento;
- XLIX.- No contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, para realizar cualquier actividad comercial o industrial;
- L.- Cuando los establecimientos mercantiles que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, lo hagan sin la autorización o permiso de la Autoridad Municipal;
- LI.- Cuando se realicen trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, y se carezca de los medios documentales de control que determine la Autoridad competente debidamente actualizada y al corriente; y,
- LII.- Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que se empleen las personas a que se refiere la fracción inmediata anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que estos carezcan de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizados y al corriente.

**ARTÍCULO 86.-** Son infractores que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I.- No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales;
- II.- Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firmes, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además, con la cabeza descubierta;
- III.- No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme. Los varones, además, deberán permanecer con la cabeza descubierta;
- IV.- No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el Escudo de Mineral de la Reforma; y,
- V.- Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales.

**ARTÍCULO 87.-** Los habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, los Conciliadores o Mediadores del Municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario General del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 88.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto y, en su caso, trabajo en favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura, sin perjuicio de la reparación del daño correspondiente.

**ARTÍCULO 89.-** Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio.

**ARTÍCULO 90.-** Al imponer las sanciones, los Conciliadores o Mediadores del Municipio, deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

**ARTÍCULO 91.-** Si al tomar conocimiento del hecho la Autoridad Calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

**ARTÍCULO 92.-** Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su puesta a disposición a la Autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

**ARTÍCULO 93.-** Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo 82 de este Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 94.-** Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Artículo 84 en sus fracciones I, II, XII, XVIII y XIX;

II.- Artículo 85 en sus fracciones, I, II, III, VIII, XI, XIII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLIV, XLV, XLVII y XLIX;

III.- Artículo 86 en todas sus fracciones.

**ARTÍCULO 95.-** Se impondrá multa de diez a veinticinco días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo 83 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 96.-** Se impondrá multa de quince a treinta días de salario mínimo vigente a quien incurra en alguna de las siguientes infracciones:

I.- Artículo 84 en sus fracciones, III, IV, V, VI, IX, XI, XII, XV y XVIII;

II.- Artículo 85 en sus fracciones, VII, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLVI y XLVIII.

**ARTÍCULO 97.-** Se impondrá multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

I.- Artículo 84 en sus fracciones VII, X, XIV, XVI y XVII;

II.- Artículo 85 en sus fracciones IV, V, VI, X, XVI, XXIV, XXV, XXX, XXXIV, LI y LII.

**ARTÍCULO 98.-** Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

I.- Artículo 84 en sus fracciones XX, XXI y XXII.

II.- Artículo 85 en sus fracciones IX, XXIX, XLII, XLIX, LII y LIV.

**ARTÍCULO 99.-** Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, los Calificadores ó Mediadores Municipales vigilarán que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 100.-** Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad, con excepción de la sanción para la infracción contenida en la fracción XLI del Artículo 85, que será de arresto inconvertible.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;

II.- El Calificador estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;

III.- Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;

IV.- La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, debiendo informar a su término al Comisario Calificador de su cumplimiento; y,

V.- Que el trabajo se realice de lunes a sábado dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

a).- Barrido de calles;

b).- Arreglo de parques, jardines, camellones y panteones;

- c).- Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- d).- Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y,
- e).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad; en lo previsto en el presente Artículo será dispuesto por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 101.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su salario o un día de salario mínimo general vigente en la zona.

**ARTÍCULO 102.-** Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, y suspensión de excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, igualmente procederá la clausura inmediata del local cuando se materialicen las hipótesis previstas por el Artículo 51 del presente Bando. Se podrá decretar también la demolición de obras, desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio, así como las acciones que sean necesarias para proteger de inmediato a las personas, sus bienes y la seguridad pública en casos de suma urgencia.

**ARTÍCULO 103.-** Únicamente el Presidente Municipal, podrá condonar parcialmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande. Queda prohibida la condonación de más del cincuenta por ciento de la multa.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**ARTÍCULO 104.-** Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, por senectud o por cualquier causa, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las Autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

**ARTÍCULO 105.-** Se sancionará con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo vigente, a quien dolosamente agreda o ataque de palabra o de obra a una persona con capacidades diferentes además de lo anterior se pondrá al infractor a disposición del Ministerio Público por los delitos que procedan.

**ARTÍCULO 106.-** Se aplicará sanción económica equivalente de diez a veinte días de salario mínimo vigente a quien estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para personas con capacidades diferentes y no lo sean, o no transporten a éstas.

**ARTÍCULO 107.-** Se impondrá multa de veinticinco a cincuenta salarios mínimo al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a una persona con capacidades diferentes por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

#### **CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 108.-** La imposición de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos de revocación y revisión. Para la interposición, trámite y resolución de tales recursos se estará a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 109.-** Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún empleado o funcionario del Municipio, podrán acudir en queja ante la Contraloría interna y/o el Ayuntamiento, quien dará respuesta al quejoso dentro de los tres días hábiles siguientes a

aqué en que se celebre la sesión ordinaria en la que se de curso legal a la queja. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones vigentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno, Publicado con fecha anterior y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, mandará se imprima, publique y circule, el Presente Bando de Policía y Gobierno para su observancia y cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo a los once días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

DR. ALEJANDRO ISLAS PÉREZ

LAP. JOSÉ ANANÍAS HERNÁNDEZ BAÑOS

### REGIDORES:

C. EDUARDO FRANCISCO SÁNCHEZ ESPINO

LIC. SONIA FLORES SÁNCHEZ

C. ADÉLINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

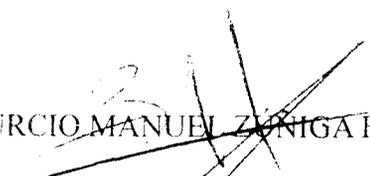
LIC. VÍCTOR RODRÍGUEZ GAONA

C. ENRIQUE HERNÁNDEZ MONZALVO

PSIC. ELVIA JIMÉNEZ OLGUÍN

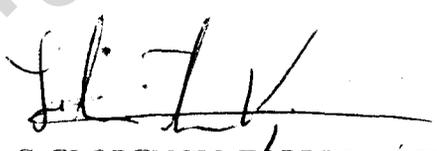
  
ENE. NERY OSTRIA GUERRERO

  
C. ANDREA LORY MOLINA RAMIREZ

  
C. TIBURCIO MANUEL ZUNIGA FUENTES

  
ING. DAVID ESCAMILLA RAMIREZ

  
C. MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE

  
C. FLORENCIO TORRES VÁZQUEZ

  
L.A.P. ANTONIETA SAMPERIO LEÓN  
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

---

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO.

Convocatoria: 02

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZYUCA, HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE UN EQUIPO HIDRONEUMATICO PARA DESAZOLVE CON CARGO A LOS RECURSOS PROPIOS AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Jurta de aclaraciones	Vista a instalaciones	Fecha de presentación de propuestas y apertura económica	Fecha de apertura económica	Capital Contable
42093001-002-008	\$ 1,000.00 COMPRANET \$ 900.00	16/DICIEMBRE/2008	17/DICIEMBRE/2008 10: 00 AM		19/DICIEMBRE/2008 10: 00 AM	19/DICIEMBRE/2008 12: 00 PM	\$ 630,000.00
EQUIPO HIDRONEUMATICO PARA DESAZOLVE							
1					1	PIEZA	

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARTILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO., UBICADAS EN AVENIDA JUAREZ NORTE NO. 31 A, BARRIO DE CUXTITLA, TIZAYUCA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:30 AM A 14:00 PM HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. (EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA) ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL BIEN RESPECTIVO A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARTILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO., UBICADAS EN AVENIDA JUAREZ NORTE NO. 31 A, BARRIO DE CUXTITLA, TIZAYUCA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

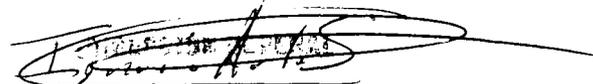
VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: AVENIDA JUAREZ NORTE NO. 31-A BARRIO DE CUXTITLA, TIZAYUCA, HGO.  
PLAZO DE ENTREGA: 5 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A CONTRA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. NO HABRÁ ANTICIPO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TIZAYUCA, HIDALGO, A 15 DE DICIEMBRE DEL 2008.

  
C. IGNACIO AVILA SANCHEZ  
PRESIDENTE DEL COMITE

**AVISO DE ESCISIÓN****PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 228 bis de la Ley de General de Sociedades Mercantiles por medio del presente aviso se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V. celebrada con fecha 5 de Diciembre de 2008 en Fray Bernardino de Sahagún, Hidalgo se aprobó la escisión de PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V. en dos entidades económicas y jurídicas distintas que tendrán un régimen normativo independiente, subsistiendo la sociedad PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V., con su actual denominación y cuyos estatutos sociales permanecerán vigentes con excepción del artículo sexto, el cual ha sido modificado en los términos aprobados por dicha asamblea, surgiendo una sociedad de nueva creación cuya denominación será BIENES RAICES DE CIUDAD SAHAGUN, S.A. DE C.V.

A continuación se presenta un extracto de las resoluciones aprobadas en la asamblea mencionada en el párrafo anterior:

**PRIMERA.-** Se aprueba la escisión de PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V., misma que surtirá efectos entre las partes con base en las cifras reflejadas en los estados financieros al 31 de Octubre de 2008, mismos que se publican conjuntamente con el presente documento y en consecuencia la transmisión de parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad de nueva creación. Los estatutos sociales de PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V. con excepción del artículo sexto, así como su denominación continuaran en vigor subsistiendo todos los poderes y autorizaciones que se hayan otorgado a la fecha en la que surta efectos la escisión.

**SEGUNDA.-** Se aprueba que la denominación de la sociedad escindida sea BIENES RAICES DE CIUDAD SAHAGUN, S.A. DE C.V.

**TERCERA.-** Se aprueba el plazo, los mecanismos y la forma mediante los cuales serán transmitidos en bloque, parte del activo, pasivo y capital de PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V. a BIENES RAICES DE CIUDAD SAHAGUN, S.A. DE C.V.

**ACTIVO**

PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V. aportará a BIENES RAICES DE CIUDAD SAHAGUN, S.A. DE C.V., un activo total por la cantidad de \$66'167,909.00 (Sesenta y seis millones ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.).

**PASIVO**

PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V. aportará a BIENES RAICES DE CIUDAD SAHAGUN, S.A. DE C.V., un pasivo total por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

**CAPITAL SOCIAL**

PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V. aportará a BIENES RAICES DE CIUDAD SAHAGUN, S.A. DE C.V., un capital social total por la cantidad de

\$65'967,909.00 (Sesenta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.)

**CUARTA.-** Se aprueba la descripción de los conceptos activo, pasivo y capital social que será aportado en bloque por PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V a BIENES RAICES DE CIUDAD SAHAGUN, S.A. DE C.V.

**QUINTA.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se agregan al apéndice del acta de fecha 5 de Diciembre de 2008 los estados financieros dictaminados por auditor externo de PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V al 31 de diciembre de 2007.

**SEXTA.-** Se aprueban las obligaciones que en virtud de la escisión asume BIENES RAICES DE CIUDAD SAHAGUN, S.A. DE C.V., y que se encuentran identificadas en el inciso denominado PASIVO de la tercera resolución del presente documento.

**SÉPTIMA.-** Se acuerda que con motivo de la escisión el capital social de PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V., queda establecido en la cantidad de \$112'041,473.00 (Ciento Doce Millones Cuarenta y Un mil Cuatrocientos Setenta y Tres pesos 00/100 M.N.) de los cuales corresponde la suma de \$136,921.00 (Ciento Treinta y Seis Mil Novecientos Veintiun pesos 00/100M.N) al capital fijo y la suma de \$111'904,552.00 (Ciento Once Millones Novecientos Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Dos pesos 00/100 M.N.) a la parte variable, modificando en consecuencia el artículo sexto de sus Estatutos sociales.

**OCTAVA.-** En consecuencia de lo cual el capital social de BIENES RAICES DE CIUDAD SAHAGUN, S.A. DE C.V., queda establecido en la suma de \$43'571,684.00 (Cuarenta y Tres Millones Quinientos Setenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponde la suma de \$53,247.00 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Siete pesos 00/100 M.N) al capital fijo y la suma de \$43'518,437.00 (Cuarenta y Tres Millones Quinientos Diez y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Siete pesos 00/100 M.N.) a la parte variable.

El presente extracto se publica en cumplimiento a la fracción V del artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El texto completo de dicha resolución aprobada mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 5 de Diciembre de 2008 se encuentra a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio social de PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la inscripción y ambas publicaciones tal y como lo marca el referido precepto legal.

Fray Bernardino de Sahagún, Hidalgo a 6 de Diciembre de 2008.

Plásticos Automotrices de Sahagún, S.A. de C.V.  
Lic. Ma. Guádalupe Saavedra Alvarez.  
Secretario del Consejo de Administración.

**PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V.**  
 Estado de Contabilidad al 31 de Octubre de 2008  
 Expresados en Moneda de Poder Adquisitivo a Octubre de 2008  
 (Cifras en miles de pesos )  
 (Antes de la Escisión)

<b>Activo:</b>		<b>Pasivo</b>	
Efectivo	6,280	Documentos por Pagar	14,584
		Proveedores	8,576
Distribuidores y Clientes	20,157	Compañías Afiliadas	19,328
Otras Cuentas por Cobrar	272	Impuestos y Derechos por Pagar	3,975
Estimación de cuentas Incobrables	(1,072)	Acreedores Diversos *	5,522
	<b>19,357</b>	I.S.R., I.A. I.E.T.U. Y P.T.U.	2,539
Pagos Anticipados		<b>Total Pasivo</b>	<b>54,524</b>
Inventarios	27,578		
<b>Total Circulante</b>	<b>53,215</b>	<b>Capital:</b>	
		Capital Social	155,613
Activo Fijo (Neto)	146,098	Otras Cuentas de Capital	24,940
Otros Activos	35,764	<b>Total Capital</b>	<b>180,553</b>
<b>Total Diferido</b>	<b>35,764</b>		
<b>Activo Total</b>	<b>235,077</b>	<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>235,077</b>

  
**C.P. OSCAR ALBERTO GARCIA GARCIA**  
**CONTRALOR**

**PLASTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V.**

Estado de Contabilidad al 31 de Octubre de 2008

Espresados en Moneda de Poder Adquisitivo a Octubre 2008

(Cifras en miles de pesos)

(Sociedad Escidente Después de la Escisión )

<b>Activo:</b>		<b>Pasivo</b>	
Efectivo	6,280	Documentos por Pagar	14,584
Distribuidores y Clientes	20,157	Proveedores	8,576
Otras Cuentas por Cobrar	272	Compañías Afiliadas	19,128
Estimación de cuentas Incobrables	(1,072)	Impuestos y Derechos por Pag.	3,975
	<b>19,357</b>	Acreedores Diversos	5,522
Pagos Anticipados		I.S.R., I.A. I.E.T.U. Y P.T.U.	2,539
Inventarios	27,578	<b>Total Pasivo</b>	<b>54,324</b>
			=====
<b>Total Circulante</b>	<b>53,215</b>	<b>Capital:</b>	
		Capital Social	112,041
Activo Fijo (Neto)	79,930	Otras Cuentas de Capital	2,543
Otros Activos	35,764	<b>Total Capital</b>	<b>114,585</b>
<b>Total Diferido</b>	<b>35,764</b>		
		<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>168,909</b>
			=====
<b>Activo Total</b>	<b>168,909</b>		
	=====		

  
**C.P. OSCAR ALBERTO GARCIA GARCIA**  
**CONTRALOR**

**BIENES RAICES DE CIUDAD SAHAGUN, S.A. DE C.V.**

Balance General Proforma al 31 de Octubre de 2008

Espresados en Moneda de Poder Adquisitivo a Octubre 2008

(Cifras en miles de pesos)

(Sociedad Escidente)

<b>Activo:</b>		<b>Pasivo</b>	
Efectivo	-	Compañías Afiliadas	200
<b>Total Circulante</b>	-	<b>Total Pasivo</b>	<b>200</b>
			=====
		<b>Capital:</b>	
Activo Fijo		Capital Social	43,572
Terrenos	12,124	Otras Cuentas de Capital	22,396
Edificio y Construcción	54,044		
<b>Total Diferido</b>	-	<b>Total Capital</b>	<b>65,968</b>
<b>Activo Total</b>	<b>66,168</b>	<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>66,168</b>
	=====		=====

  
**C.P. OSCAR ALBERTO GARCIA GARCIA**  
**CONTRALOR**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la escritura pública número **37,231 TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO**, volumen número **1071 MIL SETENTA Y UNO**, de fecha 1 primero de diciembre del año 2008, obra la comparecencia de la señora **LESVIA VIGGIANO CASTILLO VIUDA DE ARVIZU**, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaría a bienes del señor **FERNEL ARVIZU LARA** y/o **M. FERNEL ARVIZU LARA**, formulando las siguientes declaraciones:

**PRIMERA.-** La señora **LESVIA VIGGIANO CASTILLO VIUDA DE ARVIZU**, acredita el carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **FERNEL ARVIZU LARA** y/o **M. FERNEL ARVIZU LARA**, de conformidad con el primer testimonio del acta número 12,943 doce mil novecientos cuarenta y tres, del volumen 185 ciento ochenta y cinco, de fecha 6 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Herbert Rivera, Notario Público Número 1 uno, con ejercicio en Tamazunchale, San Luis Potosí; el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 3304 tres mil trescientos cuatro, del Libro 3 tercero, de la sección I primera, de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2008 dos mil ocho, que contiene el **TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, que otorgó el señor **FERNEL ARVIZU LARA**, en el cual instituyó como única y universal heredera a su esposa, señora **LESVIA VIGGIANO CASTILLO DE ARVIZU**.

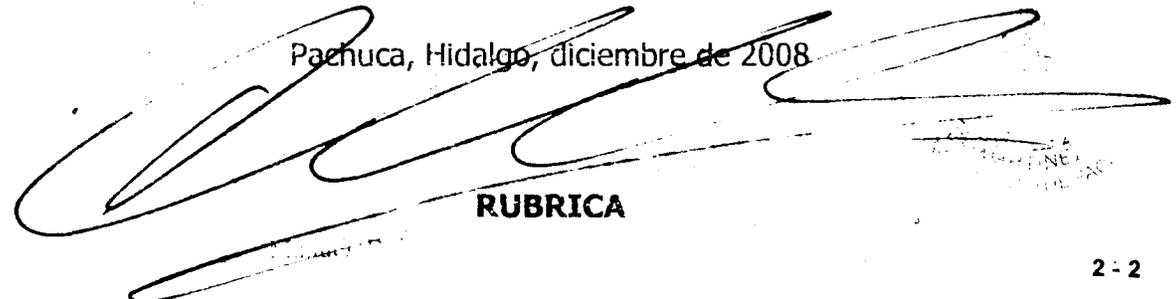
**SEGUNDA.-** Manifiesta la señora **LESVIA VIGGIANO CASTILLO VIUDA DE ARVIZU** que es su voluntad aceptar la herencia en la sucesión a bienes del señor **FERNEL ARVIZU LARA** y/o **M. FERNEL ARVIZU LARA**, a efecto de que se le reconozca su derecho como única y universal heredera.

**TERCERA.-** Manifiesta la señora **LESVIA VIGGIANO CASTILLO VIUDA DE ARVIZU** que es su voluntad aceptar y protestar el cargo de **ALBACEA** en la sucesión a bienes del señor **FERNEL ARVIZU LARA** y/o **M. FERNEL ARVIZU LARA**.

**CUARTA.-** La señora **LESVIA VIGGIANO CASTILLO VIUDA DE ARVIZU**, en su carácter de **ALBACEA** de la Sucesión, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales el Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **FERNEL ARVIZU LARA** y/o **M. FERNEL ARVIZU LARA**.

**CUARTA.-** Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hidalgo, diciembre de 2008

  
**RUBRICA**



**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE	:	799-08-14
POBLADO	:	JAGÜEY DE TELLEZ
MUNICIPIO	:	ZEMPOALA
ESTADO	:	HIDALGO
ACCIÓN	:	PRESCRIPCIÓN

NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: al C. BENJAMIN ZARCO BAUTISTA, se le hace de su conocimiento que el C. SEVERIANO ZAMORA MALDONADO, le demanda la prescripción via contenciosa de la parcela ejidal número 00009, ubicada en el ejido de Jagüey de Tellez Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por auto de fecha quince de julio del año dos mil ocho, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **2 DOS DE MARZO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, A LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Estado de Hidalgo. -- DOY FE, --

----- Pachuca, Hidalgo, a dieciocho de noviembre del dos mil ocho. -----

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA**

## JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En los autos del juicio Escrito Familiar de **PENSION ALIMENTICIA** promovido por **MARIA YAZMIN ISLAS HERNANDEZ** en contra de **RICARDO ABUD FRAGOSO** expediente número **581/2006** Radicado en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se ordenó la publicación de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 07 siete de Mayo del año 2008 dos mil ocho dictada dentro del mismo y que a la letra dice:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver del presente juicio.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la vía Escrita Familiar intentada.

**TERCERO.-** La actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no probó sus excepciones y defensas.

**CUARTO.-** En virtud de las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, se condena al Ciudadano **RICARDO ABUD FRAGOSO** al pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hija **LEANNY ABUD ISLAS** del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo general vigente del Estado, la cual deberá ser entregada a la C. **MARIA YAZMIN ISLAS HERNANDEZ** en representación de su menor hija, cantidad que deberá ser depositada los primeros cinco días de cada mes apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor de una medida de apremio establecida por la ley. Ahora bien para el caso de que en lo futuro el deudor alimentante cuente con una fuente de trabajo y perciba un salario remunerado la pensión que deberá otorgar a su menor hija será del 20% veinte por ciento de su salario y demás prestaciones.

**QUINTO.-** se condena la guarda y custodia definitiva de la menor **LEANNY ABUD ISLAS** a favor de su madre la Ciudadana **MARIA YAZMIN ISLAS HERNANDEZ**, la cual deberá ejercer, con la suma de derechos y obligaciones inherentes, debiendo ejercerla ambos padres la patria potestad.

**SEXTO.-** Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, se suspende al C. **RICARDO ABUD FRAGOSO** del ejercicio de la patria potestad sobre su menor hija **LEANNY ABUD ISLAS**, por un lapso no menor de tres años, que deberán de contarse a partir de que quede firme la presente resolución; y la cual será restituida hasta en tanto acredite que las circunstancias que dieron origen a éste, se han modificado.

**SEPTIMO.-** Notifíquese y Cúmplase.

**ASI,** definitivamente lo resolvió y firmó la Ciudadana **LICENCIADA SONIA AMADA TELLEZ ROJO**, Juez Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario **LICENCIADA MARIA GRISELDA CHAVEZ ESCALONA**, que autentica y da fé.

Publíquese los presentes edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 3

**ATENTAMENTE.-**Pachuca de Soto, Hidalgo., a 30 treinta de junio de 2008.-C. **ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.-LIC. KARLA VIRIDIANA ARTEAGA MARQUEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-11-2008

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

## EDICTO

En el expediente número 152/2006 dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por el C. **HILARIO PÉREZ NAVARRETE**, en contra del C. **ERNESTO CHÁVEZ OLVERA**, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagran Hidalgo, a 20 veinte de octubre del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado **HILARIO PÉREZ NAVARRETE**, con su escrito de cuenta, por su propio derecho.- Visto su contenido y con fundamento en los artículos 55, 100, 111, 121, 191, 258, 265, 275, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL** al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, razón por la cual se tiene por perdido el derecho que en su momento tuvo para hacerlo.

II.- Se tiene al C. **ERNESTO CHÁVEZ OLVERA** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, por confesos de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda.

III.- Como lo solicita el promovente se abre el presente juicio a prueba concediendo a las partes litigantes un plazo de diez días para que ofrezca sus correspondientes pruebas.

IV.- Publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- Toda vez que los demandados no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones se les hace efectivo el apercibimiento hecho en el punto III del auto de fecha 16 dieciséis de febrero de 2006 dos mil seis y 13 trece de febrero del año en curso, razón por la cual se ordena notificar a los mismos por medio de Cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

VI.- Notifíquese Y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA LAURA GRIJALVA ESCAMILLA**, que autentica y da fé.

2 - 2

**ACTUARIO.-**Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-Huichapan, Hidalgo, Noviembre 2008.-**LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 28-11-2008

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Que en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **JENIFFER SANTOS CARMONA**, expediente 259/2007, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo a 21 veintiuno de noviembre del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada **MARIA DEL PILAR SANCHEZ SANCHEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, 552, 553, 554, 558, 559, 561, 560, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como se solicitó y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 02, manzana 05-602, de la Avenida México, número 102, del fraccionamiento Rancho la Colonia, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$223,020.00 (doscientos veintitrés mil veinte pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos y sitios de costumbre.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada **MIRIAM TORRES MONROY**, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada **ANASTACIA RAMOS DE LUCIO**, que autoriza y da fé.

2 - 2

**EL ACTUARIO.-**Pachuca de Soto, Hidalgo, diciembre de 2008.-**LIC. RODOLFO WONG MONTES.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 02-12-2008

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**ZIMAPAN DE ZAVALA, HGO.**

**EDICTO**

SE CONVOCA A:

POSTORES INTERESADOS EN: 1) UNA FRACCION DEL PREDIO URBANO DENOMINADO "TERRENO" A NOMBRE DEL DEMANDADO JESUS ANTONIO HERNANDEZ ORTIZ, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE MIDE 8.60 METROS Y COLINDA CON CAMINO PÚBLICO; AL SUR MIDE 11.10 METROS Y LINDA CON CERRADA DEL COBRE; AL ORIENTE MIDE 34.15 METROS Y LINDA CON PASCUAL LAGUNES LUCIO, AL PONIENTE 38.90 METROS Y LINDA CON FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ; MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN DE ZAVALA, ESTADO DE HIDALGO, BAJO EL NÚMERO 165 DEL TOMO ÚNICO, LIBRO I, VOLUMEN I, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 09. NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 1991.**

**VALOR: \$1,065,000.00 UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS**

**HORA: 10:00 DIEZ HORAS**

**FECHA: 14 CATORCE DE ENERO DE 2009, DOS MIL NUEVE SITIO DE REMATE: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SITO EN AVENIDA HEROICO COLEGIO MILITAR NÚMERO 43, COLONIA CENTRO, ZIMAPÁN DE ZAVALA, HIDALGO**

**EXPEDIENTE: 246/2007**

**JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL**

En los autos del EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. JOSÉ GUSTAVO FEDERICO HERNÁNDEZ ALVITE, Abogado, con cédula profesional número 2087655, promoviendo como apoderado para pleitos y cobranzas del señor EMILIO VÁZQUEZ ZERPA, dentro del expediente 246/2007, el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Zimapan de Zavala, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de noviembre de 2008 dos mil ocho.

En Zimapan de Zavala, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de noviembre de 2008 dos mil ocho, día y hora señalado por auto de fecha 6 seis de octubre de 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. JOSÉ GUSTAVO FEDERICO HERNÁNDEZ ALVITE en contra de JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, expediente número 246/2007, Ante la presencia... Acto continuo la parte actora LICENCIADO JOSÉ GUSTAVO FEDERICO HERNÁNDEZ ALVITE en uso de la voz MANIFIESTA: "Que toda vez que la presente audiencia no hubo postura legal solicito se señale nuevo día y hora para la segunda almoneda, haciendo la deducción correspondiente de los bienes embargados, lo anterior en base a lo dispuesto del artículo 1054, 1252, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1252, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio, se ACUERDA:

I - Como se solicita se publica en Segunda subasta la venta del bien inmueble consistentes en: Una Fracción del predio urbano denominado "TERRENO" a nombre del demandado JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 8.60 metros y colinda con camino publico; Al Sur mide 11.10 metros y linda con cerrada del cobre; Al Oriente mide 34.15 metros y linda con Pascual Lagunes Lucio, Al Poniente 38.90 metros y linda con Francisco Chávez Martínez, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zimapan de Zavala, Estado de Hidalgo, bajo el número 165 del Tomo Único, Libro I, Volumen I, Sección Primera de fecha 09 nueve de Septiembre de 1991, y cuyas demás características de los mismas obran en diligencia de fecha 09 de noviembre de 2007, dos mil siete.

II.- Se convocan postores para la segunda almoneda de remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 14

catorce de enero del año 2009, dos mil nueve a las 10:00 diez horas.

III.- Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$1,065,000.00 un millon sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de dicha cantidad.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble en los que se indicarán el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO SERGIO RAÚL HERNÁNDEZ LARREA que autoriza y da fé. DOY FÉ

3 - 2

A T E N T A M E N T E.-ZIMAPÁN DE ZAVALA, HIDALGO, DICIEMBRE DE 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIANEY PAREDES RESENDIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 02-12-2008

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

\* **ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

**EDICTO**

En el Juicio **ESCRITO FAMILIAR DE GUARDA Y CUSTODIA** promovido por **ROSALIO RODRÍGUEZ CONDE** en contra de **MARTHA MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, **EXPEDIENTE NÚMERO 529/2006**, obra un auto que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 22 veintidós de octubre del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado **ROSALIO RODRÍGUEZ CONDE**, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se **ACUERDA**:

I.- Se tiene al ocurso dando contestación a la vista que se le mando dar en el punto IV del auto de fecha 20 veinte de agosto del año en curso, en los términos que deja vertidos en su escrito de cuenta.

II.- Como lo solicita el promovente y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con **MARTHA MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificarse a través de los oficios girados a distintas dependencias, emplácese a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, diario de circulación local, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezara contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaria las copias de traslado para que se imponga de ellas.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA GRACE GUTIÉRREZ JURADO**, que autentica y da fé.

3 - 2

**Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 28 de noviembre del 2008 - LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO -LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-12-2008